



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 658

**Quito, sábado 10 de
marzo del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 1066 Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Matías Damián Oyola 2
- 1067 Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Esteban Javier Dreer Ginanneschi 3

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1062 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Francisco Waiking Hagó Celi, Secretario Nacional del Migrante 3
- 1063 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana .. 4
- 1064 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación 4
- 1065 Concédese permiso con cargo a vacaciones a la ingeniera Beatriz Tola Bermeo, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados 4

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00000159 Implementase una estrategia de mejora de acceso, oportunidad y calidad de la atención a los servicios de salud en el primer nivel de atención 5

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- Extractos de consultas del mes de septiembre del 2011 de la Subdirección de Asesoría Jurídica 7

Págs.

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

018/2012 Apruébase la nueva edición de la “Normativa Ecuatoriana Aeródromos 14”, en la cual se establece los estándares para el control de los sistemas de la infraestructura aeroportuaria 27

DEFENSORÍA PÚBLICA:

020-DP-2012 Confórmase la Comisión de Apoyo Técnico 27

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

INCOP 055-2012 Oficialízase el nuevo modelo de pliego de uso obligatorio para realizar ferias inclusivas 29

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales** 40
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos: Por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por concepto de servicios técnicos y administrativos** 45

AVISO JUDICIAL:

- **Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (en contra de Flor Miosoti Litardo Zambrano y otros** 47

N° 1066

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el señor Matías Damián Oyola, nacido en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, República Argentina, el 15 de octubre de 1982, es hijo del señor Víctor Héctor Oyola y de la señora Rosa Graciela Soria, ambos de nacionalidad argentina;

Que el señor Matías Damián Oyola, presta actualmente sus servicios profesionales en el club Barcelona Sporting Club, equipo de gran popularidad en el Ecuador; jugador formador de valores en las categorías juveniles, actividad en la cual su capacidad, dedicación y calidad humana permitirá el engrandecimiento del deporte ecuatoriano;

Que el señor Ministro de Deporte, mediante oficio N° MD-MD-2012-0014 del 3 de enero del 2012, solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que se proceda con el trámite para la obtención de la ciudadanía ecuatoriana por naturalización del señor Matías Damián Oyola, atendiendo favorablemente el pedido formulado por los señores José Doumet, Presidente de la Comisión de Fútbol Profesional y el licenciado Antonio Noboa, Presidente del Barcelona Sporting Club;

Que la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Nota N° 20358-DME-N-2012 de 4 de enero del 2012, remite el expediente a fin de proceder a otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes, a favor del señor Matías Damián Oyola, quien es reconocido y valorado por su gran aporte al desarrollo del país en el campo futbolístico, más aún cuando ha expresado su afán y deseo de continuar en el Ecuador trabajando con niños y jóvenes en el ámbito deportivo;

Que el señor Matías Damián Oyola cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de cartas de naturalización por servicios relevantes, que fuera expedido por el Decreto Ejecutivo N° 1065 del 16 de febrero del 2012; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el número 5 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del primer inciso del artículo 1 de la Ley de Naturalización,

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Matías Damián Oyola, por su gran aporte entregado al país en el ámbito futbolístico.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Disposición Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1067

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el señor Esteban Javier Dreer Ginanneschi, nacido en la ciudad de Mendoza, República Argentina, el 11 de noviembre de 1981, es hijo de José Francisco Dreer y de María Liliana Ginanneschi, ambos de nacionalidad argentina;

Que el señor Esteban Javier Dreer Ginanneschi, presta actualmente sus servicios profesionales en el Club Sport EMELEC, equipo de gran popularidad en el Ecuador, posee en sus vitrinas varios campeonatos nacionales, actualmente participa en la Copa Libertadores de América, es formador de valores en las categorías juveniles;

Que mediante oficio s/n de 5 de enero del 2012, Esteban Javier Dreer Ginanneschi presenta su solicitud de naturalización ante el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que la Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante Nota N° 295-DME-N-2012 de 11 de enero del 2012, remite el expediente a fin de que analice la posibilidad de otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes, a favor del señor Esteban Javier Dreer Ginanneschi, quien es reconocido y valorado por su gran aporte al desarrollo del país en el campo futbolístico, más aún cuando ha expresado su afán y deseo públicamente de continuar en el Ecuador trabajando con niños y jóvenes en el ámbito deportivo;

Que el señor Esteban Javier Dreer Ginanneschi cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de cartas de naturalización por servicios relevantes, que fuera expedido por el Decreto Ejecutivo N° 1065 del 16 de febrero de 2012; y,

En ejercicio de la potestad que le confiere el número 5 del artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del primer inciso del artículo 1 de la Ley de Naturalización,

Decreta:

Artículo 1.- Otorgar la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Esteban Javier Dreer Ginanneschi, por su gran aporte entregado al país en el ámbito futbolístico.

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Disposición Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1062

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 15972 del 16 de febrero del 2012 que se respalda en el aval de la señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social de igual fecha, a favor del licenciado Francisco Waiking Hagó Celi, Secretario Nacional del Migrante, para su desplazamiento a Nueva York - Estados Unidos del 17 al 20 del mes presente, para que participe en la reunión con cónsules para coordinar acciones y dar prioridad a la atención de migrantes en situaciones de alta vulnerabilidad; al encuentro con la comunidad ecuatoriana, miembros de la SENESCYT, CNE y asambleístas; y asistir a la SENAMI Itinerante con demás autoridades; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al licenciado Francisco Waiking Hagó Celi, Secretario Nacional del Migrante, quien se desplazará a Nueva York - Estados Unidos del 17 al 20 de febrero del 2012, a objeto de participar en la reunión con cónsules para coordinar acciones y dar prioridad a la atención de migrantes en situaciones de alta vulnerabilidad; al encuentro con la comunidad ecuatoriana, miembros de la SENESCYT, CNE y asambleístas; y asistir a la SENAMI Itinerante con demás autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a transporte, viáticos y subsistencias serán cubiertos por la Secretaría Nacional del Migrante.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1063

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior 15984 de 17 de febrero del 2012 que se respalda en la autorización otorgada por la señora Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Seccionales, mediante oficio N° MCPGAD-DM-2012-0070 de 13 del mes presente, a favor de la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para su asistencia al Seminario Internacional "Economías Alternativas", a realizarse en La Paz - Bolivia del 28 de febrero al 4 de marzo próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora Rosa Mireya Cárdenas Hernández, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, para que asista al Seminario Internacional "Economías Alternativas", a desarrollarse en la ciudad de La Paz - Bolivia del 28 de febrero al 4 de marzo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos serán cubiertos por la Vicepresidencia de Bolivia, mientras que el hospedaje, alimentación y transporte los cubrirá la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, ya que viajará a Washington D. C., del 28 de febrero al 3 de marzo próximo, a fin de asistir a reuniones con diferentes actores del sector público de Estados Unidos, representantes, medios de comunicación, coordinación, imagen internacional con la señora Embajadora del Ecuador en Estados Unidos Nathalie Cely y doctor Gustavo Jalkh, Secretario Particular de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación, en Washington D. C. - Estados Unidos del 28 de febrero al 3 de marzo del 2012, a las reuniones con diferentes actores del sector público de ese país, representantes, medios de comunicación, coordinación de imagen internacional con la Embajadora del Ecuador en Estados Unidos, economista Nathalie Cely, y doctor Gustavo Jalkh, Secretario Particular de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los viáticos y pasajes aéreos se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1065

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° MCPGAD-DM-2012-0094 del 22 de febrero del 2012, la ingeniera Beatriz Tola Bermeo, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados solicita permiso con cargo a vacaciones, a partir del 2 hasta el 15 de abril, por razones personales ya que tiene que ausentarse del país; y,

N° 1064

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando N° PR-CGPSC-2012-000384-M del 22 de febrero del 2012, el economista Pablo Yáñez Salto, Coordinador General, solicita el acuerdo a favor del

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo N° 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la ingeniera Beatriz Tola Bermeo, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, el permiso requerido con cargo a vacaciones correspondiente al período del 2 al 15 de abril del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 0000159

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena:

Art. 32.- “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir...”

Art. 359.- “El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.”

Art. 360.- “...La Red Pública Integral de Salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”

Art. 361.- “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las actividades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud manda:

Art. 4.- “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Art. 6.- “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; 25. Regular y ejecutar los procesos de licenciamiento y certificación; y, establecer las normas para la acreditación de los servicios de salud; 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población”;

Que, el documento del Modelo de Atención Integral en Salud aprobado mediante acuerdo ministerial 0000116 plantea que:

“... la nueva visión de acercar los servicios a la comunidad, al reducir las barreras de acceso, fortalecer la capacidad resolutive del primer y segundo nivel y organizar el sistema de salud de manera tal que se garantice que el primer nivel de atención se constituya en la puerta de entrada obligatoria al sistema...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0000553 de 13 de mayo del 2004;

Se aprueba y autoriza la publicación del Modelo de Atención Integral, basado en Atención Primaria de Salud; y,

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1) del Art. 154 de la Constitución de la República, y, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva,

Acuerda:

Implementar una estrategia de mejora de acceso, oportunidad y calidad de la atención a los servicios de salud en el primer nivel de atención.

Art. 1.- Disponer la implementación de las siguientes acciones en todas las unidades operativas del primer nivel de atención:

a) Atención al paciente.

a.1) El personal asistencial del primer nivel de atención debe dar cumplimiento a los protocolos, normas y procedimientos de atención para dicho nivel establecidos por la Dirección Nacional de Normalización.

a.2) Para la atención en los servicios de salud del primer nivel así como para la pre adscripción no será necesario la presentación de la cédula de ciudadanía.

a.3) La atención debe ser continua e ininterrumpida en los horarios de atención establecidos.

a.4) Los procesos de capacitación de personal de las unidades operativas no afectará la atención al paciente, razón por la cual la jefatura de área debe establecer un cronograma mensual de capacitación de los profesionales de salud, el cual debe ser publicado en un lugar visible y de manera oportuna.

a.5) La Dirección Provincial debe coordinar la elaboración y aprobar el cronograma de vacaciones del personal del primer nivel de atención de tal manera que las unidades no dejen de prestar atención y se garantice la atención continua a la ciudadanía;

b) Gestión de Turnos.

b.1) Todas las unidades operativas deben contar con responsable/s encargado/s de la agenda de citas, actualización y su respectiva socialización, así como la programación de referencias a otras unidades operativas.

b.2) Los turnos deberán ser proporcionados durante todo el horario de atención en el orden de solicitud de los pacientes con una agenda abierta a días posteriores.

b.3) Los pacientes pueden escoger las opciones de horario para su cita de acuerdo a su preferencia y a la disponibilidad de la agenda abierta de la unidad operativa.

b.4) Manejar una agenda manual o electrónica de acuerdo a la capacidad instalada de cada unidad, con horarios de atención y nombre de los profesionales de conformidad a la capacidad productiva, la misma que debe ser publicada de manera visible, adecuada y estandarizada en una cartelera para el conocimiento de la ciudadanía. La cartelera además debe mostrar información relevante con respecto a actividades de prevención y promoción.

b.5) Para la cita previa de consulta subsecuente, el paciente deberá salir de la consulta con el turno agendado, con profesional, fecha y hora.

b.6) Se debe administrar un listado/base de datos de los pacientes crónicos a los cuales se les brinda atención en las áreas de salud. Los pacientes crónicos deben ser adscritos a su unidad operativa, y se deben planificar citas previas para consultas subsecuentes de acuerdo a la necesidad.

b.7) Se establecerá un mecanismo de implementación de recordatorio de citas de consulta subsecuente.

b.8) Los casos que sean considerados como emergencia se atenderán de manera inmediata de acuerdo a la capacidad resolutoria. La atención en emergencia es prioritaria y es el único caso por el cual se modificará la agenda; y,

c) Referencia.

c.1) En los casos de referencia a unidades de segundo nivel, es obligación de la unidad operativa del primer nivel, realizar la programación de la cita en la especialidad requerida y comunicar la cita al paciente, mediante hoja de referencia - contrareferencia usando las vías acordadas con los hospitales de referencia (como por ejemplo correo electrónico, teléfono, fax, etc.)

c.2) El/los profesional/es de la salud de las unidades operativas no deben trasladarse a la jefatura de área a realizar trámites administrativos. El Jefe del área salud debe procurar solventar los problemas administrativos, financieros y logísticos de las unidades operativas de su área y resisar vivitas permanentes de control.

Art. 2.- Responsabilizar a las direcciones provinciales, las jefaturas de área y la Subsecretaría de Provisión de Servicios de Salud, de la implementación del presente acuerdo, para lo cual deberá implementar los equipos de supervisión necesarios y un cronograma de actividades de supervisión periódica y continua que garantice el monitoreo de las actividades de las unidades operativas, las cuales deberán ser comunicadas obligatoriamente con informe correspondiente.

Art. 3.- El cumplimiento del presente acuerdo será objeto de monitoreo, control y sanciones por parte de las instancias respectivas y autoridades del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Retirar de manera inmediata y definitiva todo anuncio publicado en la unidad operativa que contradiga lo establecido en el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Publicar en la página web del Ministerio de Salud, las normas, protocolos y procedimientos para la atención. La Dirección Nacional de Normalización en conjunto Atención Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, serán responsables de dichas publicaciones y su respectiva actualización.

DISPOSICIÓN TERCERA.- Continuar con el proceso de adscripción de acuerdo a las disposiciones y programación establecida.

DISPOSICIÓN CUARTA.- Comunicar, en caso de pérdida o robo de equipos e insumos de las unidades operativas, se debe comunicar a la Jefatura de Área y Dirección Provincial en un plazo máximo de 24 horas posterior al evento, y la Dirección Provincial a su vez debe comunicar a la Coordinación General Administrativa Financiera en el mismo plazo, una vez conocido el hecho.

DISPOSICIÓN QUINTA.- Toda cartelera debe indicar la gratuidad integral de los servicios en salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Las unidades operativas que no cuenten con los instrumentos tecnológicos para agilizar la implementación de lo establecido en el presente

acuerdo, deberán cumplir con las disposiciones citadas de manera manual mientras la Dirección Provincial y la Jefatura de Área puedan dotarlas de dichas herramientas.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Normalización en conjunto con la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, tienen un plazo de quince días a partir la suscripción del presente acuerdo para publicar en la página web del Ministerio de Salud Pública las normas, protocolos y procedimientos para la atención del primer nivel.

DISPOSICIÓN TERCERA.- La gestión de turnos se realizará de la manera establecida en el presente acuerdo en tanto se implementa de manera progresiva el servicio de call contact center en las unidades del primer nivel de acuerdo a la capacidad instalada.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de febrero del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico.- Quito, a 22 de febrero del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

EXTRACTOS DE CONSULTAS

SEPTIEMBRE 2011

ANTICIPO DE CONTRATO: FORMA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO - IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY -

OF. PGE. N°: 03865 de 26-09-2011.

CONSULTANTE: Flota Petrolera Ecuatoriana, FLOPEC.

CONSULTA:

“¿Considerando que el contrato en mención fue firmado al amparo de una Ley, reglamento y resoluciones vigentes a la fecha de su suscripción, los cuales difieren de las disposiciones emitidas con posterioridad acerca de la forma de amortización del anticipo; es procedente cambiar

dicha forma de amortización, de acuerdo a la reforma la (sic) Disposición General Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los pliegos correspondientes a la licitación de obras N° FLOPEC-UNEMON-01-10, para la “Construcción del Muelle del Proyecto de almacenamiento de GLP en Monteverde, provincia de Santa Elena-Ecuador”, en las “Condiciones Generales”, numeral 3.12.3, que contienen idéntica previsión a la establecida en los modelos del INCOP, prevén que el anticipo no podrá ser devengado en un periodo superior a un año de otorgado y el numeral 7.03 de la cláusula séptima del contrato, que fue transcrita en los antecedentes de este pronunciamiento, estipula que: “La amortización total del anticipo entregado, se lo realizara (sic) descontando (el valor de anticipo dividido para doce) de las doce primeras planillas presentadas” conforme lo establecido en la disposición general sexta del reglamento general de la LOSNCP”, vigente a la fecha de celebración del contrato.

En atención a los términos de su consulta, considerando que el contrato suscrito entre FLOPEC y el Consorcio Belfi Ciport, fue firmado al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, vigentes a la fecha de su suscripción, se concluye que la reforma posterior de la disposición general sexta del citado reglamento que regula la amortización del anticipo ampliando su plazo, atenta su irretroactividad, no es aplicable a dicho contrato.

**BIENES IMPRODUCTIVOS DEL SECTOR PÚBLICO:
ENAJENACIÓN**

OF. PGE. N°: 03524 de 02-09-2011.

CONSULTANTE: Universidad Central del Ecuador.

CONSULTA:

“Ante la imposibilidad de conformar la Comisión Especial antes indicada, lo que motiva la presente consulta, es la duda sobre la aplicación de las normas específicas dispuestas para estos casos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Enajenación de Bienes Improductivos del Sector Público, o las disposiciones que sobre la materia contempla el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Universidad Central del Ecuador para proceder a la enajenación del bien que ha sido declarado improductivo por el Pleno del Consejo Académico de dicha universidad, deberá aplicar las disposiciones que sobre la materia contempla el reglamento general sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, de manera particular el Art. 32 de dicho reglamento, el cual establece como requisito para la enajenación de bienes inmuebles, la resolución de la más alta autoridad de la institución o su delegado.

**CESACIÓN OBLIGATORIA DE FUNCIONES:
COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN****OF. PGE. N°:** 03648 de 12-09-2011.**CONSULTANTE:** Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**CONSULTA:**

“Si los requisitos que la Institución debe cumplir para proceder a la cesación obligatoria de funciones de las servidoras o servidores públicos de carrera, a través de la figura de la ‘compra de renuncias con indemnización’ son las siguientes:

- a) Que la Institución establezca un plan de compra de renuncias con indemnización acorde con los procesos de reestructuración, optimización o racionalización del talento humano; y,
- b) Que el monto de las indemnizaciones que debe ser entregado a las servidoras y servidores públicos de carrera sea en efectivo, y se encuentre debidamente presupuestado.

En consecuencia, una vez cumplidos estos requisitos y efectuado el pago de las indemnizaciones: ¿Es procedente la cesación de funciones, sin otro trámite?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Conuerdo con el señor Ministro de Relaciones Laborales, en el sentido de que el reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público y su reforma, hacen viable la cesación de funciones de los servidores públicos mediante la compra de renuncias con indemnización prevista en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, correspondiendo cumplir al efecto con los siguientes presupuestos: a) Que la compra de renuncias con indemnización sea consecuencia de un proceso de reestructuración, optimización o racionalización de la organización de cada institución pública; b) Que las indemnizaciones a ser entregadas a los servidores que cesen en sus funciones, se encuentren debidamente presupuestadas; y, c) Que el monto de la indemnización que los servidores deberán recibir por este concepto, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en el sector público y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total y se pague en efectivo.

El Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 de 12 de julio del 2011, ha sido objeto de tres acciones públicas de inconstitucionalidad que se encuentran en trámite en la Corte Constitucional, las mismas que están signadas con los números 0042-11-IN, 0043-11-IN y 0045-11-IN.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, faculta al Procurador General a absolver consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, excepto cuando se trate de asuntos que se sustenten o deban sustentarse en el Tribunal Constitucional (actual Corte

Constitucional). En cumplimiento de la citada disposición, el criterio vertido en atención a su requerimiento, se enmarca exclusivamente en la facultad de asesoramiento legal que me confiere el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, aunque sin el efecto vinculante que corresponde a la absolución de una consulta, por tratarse de un tema regulado por el Decreto Ejecutivo N° 813, cuya inconstitucionalidad ha sido demandada ante la Corte Constitucional.

**CONCEJALES: REEMPLAZO, REMUNERACIÓN,
APORTES DEL IEES A LOS CONCEJALES
SUPLENTE****OF. PGE. N°:** 03845 de 22-09-2011.**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Paquisha.**CONSULTAS:**

1.- “¿Es legal que un concejal principal, encargue o solicite se convoque a su suplente por cualquier motivo en cualquier tiempo, para que lo reemplace en sus funciones?”.

2.- “¿Cuál sería la forma o modalidad para pagar a los concejales suplentes que se hayan principalizado para reemplazar temporalmente al Concejal titular, tomando en consideración que en la actualidad los concejales perciben remuneración por el desempeño de sus funciones?”.

3.- “¿Se puede afectar la remuneración de los concejales titulares para el pago de los concejales suplentes que hayan actuado en reemplazo del titular, o se debe pagar de otra partida, sin perjudicar la remuneración del principal así éste no haya actuado?”.

4.- “¿En caso de ser legal el pago a los concejales suplentes, se debe cancelar los partes (sic) al IEES por los días actuados?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Teniendo en cuenta que el Art. 57 letra s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, confiere atribuciones al Concejo Municipal para conceder licencias a su miembros, cuyo régimen de licencias con y sin remuneración se encuentran previstas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se concluye que no es procedente que el Concejal Principal encargue o solicite, se convoque a su suplente por cualquier motivo en cualquier tiempo para que lo reemplace en sus funciones, sino cuando la ausencia del Concejal se derive de una licencia con remuneración, en los casos determinados en las letras a) a la j) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público, o de licencia sin remuneración, según las previsiones de las letras a) a la e) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y en cualquier caso, con autorización del Concejo Municipal, organismo competente para conceder licencia a los concejales, conforme la letra s) del artículo 57 del COOTAD.

2.- La ordenanza que fije las remuneraciones de los concejales principales, deberá asimismo regular en ella, lo relacionado con los suplentes de los concejales y prever en su presupuesto municipal, los recursos necesarios para efectuar pagos por concepto de reemplazo efectuado por los concejales suplentes de los concejales titulares.

El Concejal suplente que se haya principalizado para reemplazar temporalmente al Concejal titular, no tiene derecho a recibir la remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que dure el reemplazo, la cual deberá ser cancelada mediante el pago de honorarios, de conformidad con los artículos 108 y 110 de la LOSEP antes referido.

3.- Teniendo en cuenta que conforme a los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el pago a una persona que entre al servicio público después del día hábil de dicho mes será proporcional al tiempo efectivamente laborado en forma de honorarios y que las remuneraciones entre dos personas no serán fraccionables dentro de un mismo mes, se concluye que la remuneración de los concejales titulares no puede ser afectada para realizar el pago a los concejales suplentes que hayan actuado en reemplazo de dichos titulares, sino que la afectación o no de la remuneración del titular dependerá si su ausencia se produce en virtud de licencia con sueldo o vacaciones, casos en los que el Concejal Principal tiene derecho a recibir su remuneración, mientras que si la ausencia se origina en una licencia sin sueldo, el Concejal Principal no tiene derecho a percibir su remuneración.

4.- Toda vez que los concejales alternos no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no se cumplen los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 14 del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control del IESS para que proceda su afiliación al seguro general obligatorio. Mientras que, en el caso de que el Concejal alterno deba principalizarse por ausencia definitiva del Concejal principal, procederá su afiliación al IESS a partir del primer día de ejercicio efectivo de funciones y para efectos del pago de sus haberes se observarán los artículos 107 y 108 de la LOSEP, que prevén que cuando dentro de un mes quedare vacante un puesto, la persona que entrare al servicio después del primer día hábil de dicho mes, deberá percibir el pago de sus servicios en proporción al tiempo efectivamente trabajado, en forma de honorarios, y la remuneración se pagará desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de registro de su ingreso.

CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS: FUNCIONES PRORROGADAS DE LOS REPRESENTANTES

OF. PGE. N°: 03751 de 16-09-2011.

CONSULTANTE: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

CONSULTA:

“...Si procede en derecho que, mientras el señor Presidente Constitucional de la República no expida la normativa para la designación de los nuevos representantes de los asegurados y empleadores y sus alternos ante el Consejo Directivo del IESS, los representantes actuantes pueden continuar en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazados”.

PRONUNCIAMIENTO:

Si el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, que es la norma específica que regula el funcionamiento del Consejo Directivo del IESS, admite la prórroga de funciones de uno de sus tres miembros (el representante del Presidente de la República), dicha prórroga en funciones también es aplicable respecto de los demás miembros del mismo órgano colegiado, que son los representantes de los asegurados y de los empleadores, hasta que se expidan las normas que regulen su designación y se cumpla con dicho proceso de designación.

Del análisis que precede, en atención a los términos de su consulta se concluye que sí procede en derecho que mientras el Presidente de la República no expida la normativa para la designación de los nuevos representantes de los asegurados y de los empleadores y sus alternos ante el Consejo Directivo del IESS, los representantes actuantes puedan continuar en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazados.

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:
NUEVAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS
DE LA MUNICIPALIDAD**

OF. PGE. N°: 03485 de 01-09-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad de Chillanes.

CONSULTA:

“¿Las competencias exclusivas constitucionales son ejecutables sin necesidad de la implementación de un proceso descentralizador por parte del Consejo Nacional de Competencias?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Consejo Nacional de Competencias regular la forma en que las nuevas competencias exclusivas de las municipalidades serán ejecutadas, estableciendo los mecanismos de gestión y los recursos necesarios para su ejercicio, previo análisis de las capacidades operativas de cada municipalidad, según lo disponen los artículos 189 y 202 de mismo Código Orgánico.

**CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES
ININTERRUMPIDOS: MÚSICOS**

OF. PGE. N°: 03761 de 16-09-2011.

CONSULTANTE: Orquesta Sinfónica de Cuenca.

CONSULTA:

“¿Si es legal, pertinente o no, que la Orquesta Sinfónica de Cuenca, de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, como excepción y por esta ocasión, a los músicos de la Orquesta Sinfónica de Cuenca a la fecha de promulgación de dicha Ley, es decir, al 6 de octubre del 2010, que entró en vigencia la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, que hayan mantenido vigentes contratos de servicios ocasionales continuos e ininterrumpidos, previo al concurso de méritos y oposición en el que se valorará la experiencia en el puesto, ingresen directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, a pesar de que no cumplan con el perfil ocupacional establecido en el Manual de Puestos Institucional que fue presentado a la SENRES y mediante Resolución N° SENRES-2008-000314 de 3 de diciembre del 2008, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES (Actual Ministerio de Relaciones Laborales) revisó y clasificó sesenta y tres puestos de la Institución, de acuerdo a la Lista de Asignaciones aprobada, haciendo prevalecer la experiencia en el cargo, tal como se demuestra en el informe de la Unidad Administradora del Talento Humano, considerando que en el área musical del país este(es) el factor preponderante que ha garantizado la permanencia de los músicos en las instituciones musicales del país y en consideración de la carencia de institutos de formación académica dentro de esta área?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con las disposiciones transitorias séptimas de la Ley Orgánica del Servicio Público y de su reglamento general, en concordancia con la disposición transitoria segunda de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, las personas que han mantenido contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años ininterrumpidos al tiempo de promulgación de la LOSEP, pueden ingresar directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, cumpliendo con el perfil ocupacional establecido en el Manual de Puestos Institucionales presentado a la ex SENRES, revisado y clasificado por dicha entidad mediante Resolución N° SENRES-2008-000134 de 3 de diciembre del 2008, previo concurso interno de méritos y oposición.

Adicionalmente, téngase en cuenta que de conformidad con el Segundo Inciso de la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en los mencionados concursos internos se valorará la experiencia del postulante en la institución con la que ha suscrito los contratos de servicios ocasionales, para lo cual la Orquesta Sinfónica de Cuenca deberá observar la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, por Acuerdo N° 142, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 155 de 15 de junio del 2011, atento su carácter obligatorio para las entidades del sector público, según el artículo 2 de dicha norma.

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA: COSTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, CONTRIBUCIONES DEL 4% Y CONVENIO DE PAGO

OF. PGE. N°: 03714 de 15-09-2011.

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pichincha.

CONSULTAS:

1.- “¿La ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 294 de 17 de octubre de 1985, que grava con el cuatro por ciento del monto total de cada contrato de construcción que celebre el H. Consejo Provincial de Pichincha, en concepto de costos de administración y control, así como también en servicios generales, se encuentra derogada a partir de la vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial Suplemento N° 395 del 4 de agosto del 2008, por efecto de la derogatoria de contribuciones en la contratación pública que consta de la misma, y en aplicación de la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República?”.

2.- “¿Considerando la inteligencia y aplicación de los artículos 7, regla 18ª, del Código Civil, 4 del Código Tributario, 10 literal a) de la Ley de Régimen Provincial, 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Resolución INCOP N° 5, publicada en el R. O. 445 del 14 de octubre del 2008, y las cláusulas cuarta y vigésimo séptima del contrato, procede jurídicamente el reembolso de los descuentos efectuados durante la ejecución del contrato celebrado con la compañía Hidalgo e Hidalgo S. A. el 4 de mayo del 2007, con objeto de ampliación de un tramo de 35,41 kilómetros de la vía Alóag - Santo Domingo de los Colorados, mantenimiento posterior del tramo ampliado a cuatro carriles y el mantenimiento de toda la vía a partir de la fecha de terminación del contrato celebrado el 10 de julio del 2002, hasta la amortización de la inversión de la contratista en la aplicación, en aplicación de la ordenanza publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 395 del 4 de agosto del 2008, una vez que esta se considera derogada por ministerio de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a partir de su vigencia, con los intereses a que haya lugar en razón de pago indebido de conformidad al Código Tributario?”.

3.- “¿El Órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, competente para conocer la reclamación de pago indebido es el Prefecto Provincial o el Director Financiero?”.

4.- “¿El silencio administrativo tiene aplicación en la reclamación si la petición correlativa no se interpone acreditando la representación legal del sujeto pasivo y con adecuación a lo previsto en los artículos 116 y 119 del Código Tributario?”.

5.- “¿Es procedente la celebración de un convenio de pago, reconociendo intereses, en razón de no contar la institución con las disponibilidades presupuestarias?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogó expresamente toda norma que gravaba los contratos suscritos por las instituciones del sector público, conforme se evidencia del numeral 7 de las derogatorias de la citada ley orgánica, por lo que en aplicación del artículo 37 y de las reglas primera y cuarta, inciso primero del artículo 18 del Código Civil, se ha derogado la ordenanza provincial expedida por el Gobierno Provincial de Pichincha, publicada en el Registro Oficial N° 294 de 17 de octubre de 1985, referida en líneas anteriores.

2 y 5.- El informe jurídico del Procurador Síndico del Consejo Provincial de Pichincha, cita el artículo 1 de la Resolución N° 5 del INCOP y la regla 18 del artículo 7 del Código Civil, que disponen en forma concordante que en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración.

En aplicación de las normas que se han citado en los párrafos que preceden, este organismo no se pronuncia sobre la procedencia y oportunidad de resolver sobre la devolución o reembolso de los valores retenidos a la contratista por concepto del 4% de Fiscalización, de conformidad con la ordenanza materia de su primera consulta, toda vez que aquello no constituye inteligencia de una norma jurídica, sino que deberá ser resuelto por los órganos competentes del Consejo Provincial de Pichincha.

Por la misma razón, tampoco procede que esta Procuraduría se pronuncie con respecto a su quinta pregunta, que tampoco contiene un pedido de inteligencia de una norma.

3.- De conformidad con el artículo 383 del COOTAD, el Director Financiero es el Órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, competente para conocer la reclamación formulada por la contratista.

4.- En virtud de que su cuarta consulta está referida a una situación concreta, dentro de un reclamo específico sujeto a resolución de la autoridad administrativa competente de esa entidad, la Procuraduría General del Estado se abstiene de atenderla.

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS:
BAJA DE TÍTULO DE CRÉDITO
-SUBVENCIÓN DE PAGO-**

OF. PGE. N°: 03604 de 08-09-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad de Azogues

CONSULTAS:

“¿El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, se encuentra facultado legalmente, para del monto inicial de la obra, esto es \$ 111.276,07, descontar los valores invertidos en un tramo de alcantarillado por un valor de \$ 15.487,75, que beneficia únicamente a ciertos frentistas y emitir nuevos títulos de crédito por Contribución Especial de Mejoras a los beneficiarios del mismo?”.

“¿Del monto, restante de la obra, esto es de \$ 95,788.32, y en base al estudio socio económico realizado, mi representada esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, se encuentra facultado legalmente para subvencionar parte del pago de la Contribución Especial por Mejoras?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El COOTAD, no contiene disposiciones relativas a la baja de títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras, salvo el caso de la baja de créditos incobrables, que en el inciso segundo del artículo 340 del referido código orgánico dispone: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del Ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Por tanto, previa la autorización del Alcalde del cantón Azogues, la autoridad financiera municipal podría dar de baja los créditos incobrables, especialmente de los grupos de atención prioritaria, una vez que se haya agotado el ejercicio de la acción coactiva para el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas en ese cantón.

**CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO: NORMATIVA
LEGAL A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETO**

OF. PGE. N°: 03806 de 20-09-2011.

CONSULTANTE: Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSULTAS:

1.- “¿Se puede considerar a la Ley de Defensa Contra Incendios, en vigencia, como la ley especial que señala el COOTAD?”.

2.- “¿Las Ordenanzas Municipales N° 039 y 114 están vigentes para el CB-DMQ?”.

3.- “¿El Consejo de Administración y Disciplina determinado en el artículo 7 de la Ley de Defensa Contra Incendios, es el que debe asumir las funciones y atribuciones establecidas en la misma?”.

4.- “¿Con la emisión del COOTAD se deroga el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana N° 039 del Distrito Metropolitano de Quito?”.

5.- “En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, ¿Qué pasaría con las decisiones y resoluciones adoptadas por parte del Directorio del CB-DMQ, a partir del 20 de octubre del 2010?”.

6.- “El CB-DMQ al ser una entidad con autonomía, administrativa y financiera, presupuestaria y operativa en los términos constantes en el COOTAD artículo 140,

¿puede formar parte de la estructura de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad creada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La Ley de Defensa Contra Incendios no ha sido derogada en forma expresa, sin embargo, la competencia en esa materia ya no corresponde únicamente al Gobierno Central, a través del Ministerio de Bienestar Social (hoy Inclusión Económica y Social), en virtud de que se ha asignado a las municipalidades, por el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República y la letra m) del artículo 55 del vigente, COOTAD, dejando vigente en la Ley de Defensa Contra Incendios, las demás normas que rigen esa materia.

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que la Ley de Defensa Contra Incendios, es la ley especial a la que en esa materia se remite el inciso tercero del artículo 140 del COOTAD.

2.- Se concluye que las ordenanzas metropolitanas Nos. 39 y 114 de institucionalización del Cuerpo de Bomberos de Quito están vigentes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la Constitución de la República, del COOTAD, o de la Ley de Defensa Contra Incendios, en virtud de que la defensa contra incendios, que en la actualidad constituye competencia exclusiva de las municipalidades, se ejerce a través de los cuerpos de bomberos, que según el artículo 140 del COOTAD, deben funcionar como entidades adscritas a las municipalidades.

3.- El Consejo de Administración y Disciplina determinado en el artículo 7 de la Ley de Defensa Contra Incendios, es el órgano al que corresponde asumir las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 10 de esa ley, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ordenanza de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

4.- El COOTAD, promulgado el 19 de octubre del 2010, no ha derogado el artículo 13 de la Ordenanza Metropolitana N° 39, que establece el Directorio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, órgano al que corresponde ejercer las competencias que le asigna el artículo 14 de la misma ordenanza, siempre que no se contrapongan con las atribuciones que, de conformidad con el Art. 17 de la Ley de Defensa Contra Incendios, le corresponden al Consejo de Administración y Disciplina.

5.- La promulgación del COOTAD, no ha afectado las atribuciones que corresponde ejercer al Directorio del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con las ordenanzas que lo rigen. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que, el Directorio del Cuerpo de Bomberos de Quito no podía asumir las atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina, previstas en el Art. 17 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Este pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de la ley, no siendo de mi competencia el pronunciarme sobre la validez de las decisiones y resoluciones del Directorio del Cuerpo de Bomberos de Quito.

6.- El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, es una entidad autónoma, de conformidad con el inciso tercero del artículo 140 del COOTAD, norma que además establece que los cuerpos de bomberos tienen el carácter de entidades adscritas a las municipalidades. En consecuencia, sin perjuicio de su autonomía operativa, el Cuerpo de Bomberos, en tanto debe actuar adscrito a la Municipalidad, integra la estructura de la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad creada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en Resolución A10 de 31 de marzo del 2011.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA: INMUEBLE QUE CARECE DE TÍTULO DE PROPIEDAD

OF. PGE. N°: 03844 de 22-09-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad de Gualaquiza.

CONSULTAS:

“1. ¿Es procedente declarar de utilidad pública o interés social, un lote de terreno que carece de título de propiedad, teniendo en cuenta al actual poseedor, ya que el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo conforme manda el Art. 715 del Código Civil?”.

2.- “¿Una vez declarado de utilidad pública o interés social un lote de terreno que carece de título de propiedad, necesariamente se debe iniciar un juicio de expropiación para que el Juez en sentencia fije la indemnización, ordene la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad conforme manda el Art. 793 del Código de Procedimiento Civil, o como se debe proceder?”.

3.- “De acuerdo con el Art. 447 inciso tercero del COOTAD, cuando se expropia un inmueble para un gobierno parroquial, este debe pasar a ser de su propiedad, ¿Cuál es el título por el que el Gobierno Municipal debe entregar el inmueble al Gobierno Parroquial, puesto que el justo título es constitutivo o traslativo de dominio según el Art. 718 del Código Civil?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Toda vez que conforme a los artículos 447, 448, 450, 451 y 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales pueden resolver la declaratoria de utilidad pública y expropiación de bienes inmuebles, para lo cual se debe notificar con tal declaratoria al titular o propietario del bien inmueble a expropiarse, a los acreedores hipotecarios y al registrador de la propiedad, se concluye que lo procedente es que el Gobierno Municipal de

Gualaquiza resuelva la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble y la notifique al propietario, aún cuando exista poseedor del mismo.

En el caso de que no exista propietario del bien, hecho que se acredita con el certificado del Registro de la Propiedad del cantón, tampoco existirían acreedores hipotecarios, por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 447, 448 y 450 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionados con la declaratoria de utilidad pública, su notificación y el derecho a impugnarla, que no se refieren a los posesionarios de los bienes inmuebles, la notificación del acto administrativo (declaratoria de utilidad pública), se perfecciona una vez efectuada al registrador de la propiedad.

Cumplida la notificación con la resolución que declara de utilidad pública del bien, cabe proponer el juicio de expropiación del mencionado bien inmueble ante los jueces de lo civil competentes por razón del territorio, y citarse al dueño o poseedor y a quienes tuvieren derechos reales sobre el bien inmueble, adjuntando a la demanda de expropiación el certificado del respectivo Registrador de la Propiedad para que se conozca al dueño y los gravámenes que pesen sobre dicho predio, y en caso de no existir inscripción de la propiedad, adjuntar el certificado del Registrador que certifique dicha circunstancia, y seguirse el juicio con la intervención del poseedor del bien inmueble, por así disponerlo expresamente los artículos 784 y 786 del Código de Procedimiento Civil antes referidos.

2.- El Municipio de Gualaquiza haya resuelto la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble que carece de titular o propietario, deberá iniciar el juicio de expropiación contando con la intervención del poseedor del bien que indica en su consulta; y, una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia que decreta la expropiación y fije el precio del bien expropiado, se deberá protocolizar e inscribir en el Registro de la Propiedad correspondiente, para que dicha sentencia sirva de título de propiedad.

Se deberá tener en cuenta que, en caso de expropiación urgente, considerada como tal por la Municipalidad, el Juez deberá decretar la ocupación inmediata del inmueble que motiva esta consulta, siempre y cuando se acompañe a la demanda, el precio del bien, por así disponerlo expresamente el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil antes referido.

3.- En el evento de que el bien inmueble que motiva esta tercera consulta pase a ser de propiedad del Municipio de Gualaquiza mediante sentencia ejecutoriada dictada dentro del juicio de expropiación que se inicie, dicha Municipalidad deberá transferir el bien inmueble a la Junta Parroquial de San Miguel de Cuyes, en conformidad con el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización antes referido; transferencia que deberá efectuarse mediante la figura de la donación conforme lo prevé el artículo 57 del reglamento general sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en concordancia con el Título XIII del Libro III del Código Civil.

DIETAS: CONCEJALES MIEMBROS DE DIRECTORIO

OF. PGE. N°: 03611 de 08-09-2011.

CONSULTANTE: Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, EMAPA-CH.

CONSULTA:

“Quienes deben y quienes no deben cobrar las dietas de los señores miembros del Directorio”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los concejales, dignatarios de elección popular, son servidores públicos en los términos del artículo 229 de la Constitución de la República; y por tanto, no tienen derecho a percibir dietas cuando deban integrar como vocales, representantes o miembros, cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, por prohibirlo los artículos 117 y 125 de la LOSEP, normas de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones para toda la administración pública según el artículo 3 de esa Ley Orgánica, que incluye en su ámbito de aplicación a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los GADs, como es el caso de la EMAPA-CH y que en consecuencia prevalecen respecto del COOTAD, en virtud del principio de competencia.

En atención a los términos de su consulta se concluye que los miembros del Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, que sean servidores públicos, incluidos en tal categoría los dignatarios de elección popular, como es el caso de los concejales, al percibir remuneración de la entidad a la que pertenecen, ya no tienen derecho al pago de dietas por concurrir a las sesiones de Directorio de esa Empresa Municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ya que al ser la Ley Orgánica del Servicio Público, la que regula lo referente a remuneraciones del sector público, constituye una ley especial en cuanto a la materia y por lo tanto tiene prevalencia al respecto sobre el COOTAD.

El pago de dietas se mantiene únicamente para aquellos miembros de cuerpos colegiados que no perciben ingresos del Estado, de conformidad con el Art. 125 de la citada LOSEP, correspondiéndole al Ministerio de Relaciones Laborales, expedir la regulación pertinente según dispone el mismo artículo.

Respecto al pago de dietas en el sector público, este organismo ya se ha pronunciado, en oficios Nos. 3035 y 3041 de 28 de julio del 2011, en atención a consultas formuladas por el Cuerpo de Bomberos de Samborondón y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable de Ibarra.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, debe adecuarse a la nueva Ley Orgánica de Empresas Públicas, conforme lo dispone la primera transitoria de esa ley.

**GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN
DE LOS ESTUDIOS: MONTO****OF. PGE. N°:** 03547 de 06-09-2011.**CONSULTANTE:** Autoridad Portuaria de Guayaquil.**CONSULTAS:**

1.- “Para realizar el acta de entrega recepción de los estudios contratados para realizar el inventario vial de una calle del recinto portuario y realizar los estudios y diseños para concluir un tramo inconcluso, ¿debe requerirse al Consultor la presentación de la Garantía de Buena Ejecución de Estudios, a pesar de haber sido estipulado en el contrato, no obstante que no se trata de una contratación bajo el concepto de “Proyecto Integral?”.

2.- “¿Debe aplicarse la LOSNCP como disposición legal que prevalece respecto de los decretos; y por tanto, no se hace necesario que el Consultor presente dicha Garantía?”.

3.- “¿A la presente fecha ha sido reformado el decreto 451 quedando establecido que se debe presentar “al momento de recibirse los estudios respectivos, una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato emitido por un banco o compañía de seguros autorizada, equivalente al 5% del valor total de los estudio contratado (sic), por un plazo de 5 años, para asegurar que los estudios hayan sido bien realizados una vez contratada la obra; ... y por tanto, de aplicarse la cláusula del contrato para que el consultor presente la Garantía de Buena Ejecución de los Estudios ¿sobre qué monto debe presentarla?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2.- Se concluye que para efectuar la entrega recepción de los estudios contratados para realizar el inventario vial de una calle del recinto portuario y realizar los estudios y diseños para concluir un tramo inconcluso, debe requerirse al Consultor la presentación de la Garantía de Buena Ejecución de Estudios, de conformidad con la estipulación que consta en la cláusula décima cuarta del contrato, numeral 14.02, en virtud de que se trata de una garantía exigible en todo contrato de consultoría relacionado con obras viales, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 451 y por tanto los estudios integran el concepto de proyecto integral en la contratación de obra vial.

3.- Se concluye que para la determinación del monto de la garantía de buena ejecución de estudios, se debe atender a la estipulación contractual contenida en el numeral 14.2 de la cláusula décima y a la norma vigente al tiempo de celebración del contrato; es decir, en el caso específico, se aplica el artículo 4 del Decreto 451, publicado en el Registro Oficial N° 259 de 18 de agosto de 2010, que establece que el consultor entregará a la entidad, al momento de recibirse los estudios respectivos, una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitido por un banco o compañía de seguros autorizada, equivalente al 100% del estudio contratado, por un plazo de 5 años, para asegurar que los estudios hayan sido bien realizados una vez contratada la obra.

**IMPUESTO PREDIAL RURAL: TERRENOS CON
PLANTACIONES PERENNES COMO
OLEAGINOSAS DE CICLO LARGO****OF. PGE. N°:** 03633 de 09-09-2011.**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Shushufindi.**CONSULTA:**

“¿Está obligada o no, la EMPRESA PALMERAS DEL ECUADOR S. A. como propietaria de bienes inmuebles que están situados dentro de la jurisdicción cantonal de Shushufindi, en los cuales se encuentran sembradas plantaciones de oleaginosas de ciclo largo, a pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi los impuestos prediales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 en que estuvo vigente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o solo está obligada a pagar este impuesto a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de que el artículo 257 de la derogada Constitución Política de la República establecía que sólo por acto legislativo de órgano competente se podía extinguir tributos, y el artículo 301 de la vigente Constitución de la República prescribe que solo mediante ley se pueden exonerar impuestos, se concluye que, conforme al artículo 336 letra s) de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente en los períodos 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 que motivan su consulta, las plantaciones perennes, tales como oleaginosas de ciclo largo, se encontraban exoneradas del pago del impuesto predial rural, sin que tal exoneración incluya las tierras correspondientes a dichas plantaciones.

En todo caso, la Procuraduría General del Estado no puede decidir sobre la situación particular de la EMPRESA PALMERAS DEL ECUADOR S. A., que motiva su consulta, ya que tal resolución le corresponde al Municipio del Cantón Shushufindi como autoridad tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora definida por el artículo 68 del Código Tributario como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

**JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DEL CONCEJO CANTONAL DE LA
NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN:
NATURALEZA JURÍDICA**
OF. PGE. N°: 03591 de 07-09-2011.**CONSULTANTE:** Municipalidad del Cantón Loja.

CONSULTA:

“¿La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Concejo Cantonal de la Niñez y de la Adolescencia del cantón Loja, pertenece o es parte de la institucionalidad Municipal?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 192 y 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, según los cuales el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por las juntas cantonales de protección de derechos, constituidas con autonomía administrativa y funcional, organizadas y financiadas por cada Municipalidad; y los artículos 54 letra j) y 148 del COOTAD que facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para conformar dichas juntas para la protección de los derechos de grupos de atención prioritaria, se concluye que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, es una instancia municipal que pertenece en su estructura orgánica y financiera a esa Municipalidad.

JUNTAS PARROQUIALES: COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE APROBACIÓN POR PARTE DEL CELIR

CONSULTANTE: Municipal de Gonzalo Pizarro.

CONSULTAS:

1.- “¿Es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, crear la nueva parroquia de El Cabeno, a pesar de que el trámite se inició en el año 2003, y se encuentra en proceso de aprobación en la Comisión Especial de Límites Internos de la República Nacional, CELIR?”.

2.- “¿Si corresponde al GAD Municipal, es necesario iniciar el proceso con todos los requisitos contemplados en el Art. 26 del COOTAD, o se puede iniciar el proceso con el trámite constante en la CELIR, en el que ya consta planos, delimitación física y accidentes geográficos?”.

3.- “El Concejo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, puede crear la parroquia, tomando en consideración que en toda la futura parroquia de El Cabeno, los habitantes no llegan a 1.000, cuál es la cantidad mínima requerida; se aplica la población que establece el inciso final del Art. 26, o el literal v) del Art. 57 del COOTAD, considerando que en la jurisdicción de la futura parroquia habitan indígenas de la nacionalidad Cofán y población mestiza”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con el artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para la creación de parroquias rurales

no se requiere el informe favorable de la Comisión Especial de Límites Internos de la República Nacional, CELIR, por lo que en atención a su consulta, en aplicación del principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República y los artículos 24 y 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, establecer la procedencia legal de crear la nueva parroquia de El Cabeno, cumpliendo al efecto con los requisitos actualmente determinados en el Art. 26 del COOTAD.

2.- A partir de la publicación del COOTAD, se ha reformado la normativa que regula la creación de parroquias rurales, conforme se ha analizado previamente, por lo que en atención a su segunda pregunta, se concluye que corresponde a la Municipalidad del Cantón Gonzalo Pizarro, resolver sobre la creación de la Parroquia El Cabeno, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro debe iniciar el proceso con todos los requisitos contemplados en el Art. 26 del COOTAD, sin perjuicio de que la documentación que, según se manifiesta en el oficio de consulta, fue presentada ante la CELIR y que consiste en planos, delimitación física y accidentes del sector denominado El Cabeno, sirva de apoyo para tales fines.

3.- En contestación a los términos de la tercera consulta, corresponde al Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, bajo su estricta responsabilidad, determinar de manera técnica si en el caso del Recinto El Cabeno existen motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, que permitan la creación de parroquias rurales con un número menor de habitantes, en aplicación de la letra v) del artículo 57 del COOTAD, ya que caso contrario, de conformidad con la letra e) del Art. 26 del COOTAD, al tratarse de una parroquia ubicada en una provincia fronteriza y amazónica, que justifique la creación de fronteras viva, las necesidades del desarrollo territorial, dicha parroquia se integraría con el mínimo de dos mil habitantes.

JUNTAS PARROQUIALES: ACUERDOS PARA LEGALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

OF. PGE. N°: 03489 de 01-09-2011.

CONSULTANTE: Junta Parroquial Rural de Conocoto.

CONSULTAS:

1.- “¿Se requiere de trámite administrativo, resolución del municipio o de otros niveles de gobiernos y/o firma de acuerdos para la legalización de bienes muebles no fungibles e inmuebles para la conformación del patrimonio a favor del Gobierno Parroquial de Conocoto o es suficiente el contenido del COOTAD?”.

2.- “¿Deben los gobiernos municipales, provinciales y de otros niveles (ministerios MIES, MAGAP, INFA, INDA etc.), legalizar los bienes inmuebles que no tienen en posesión del gobierno parroquial de Conocoto, pero que requiere para su normal funcionamiento parroquial para el servicio de la comunidad con participación ciudadana?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Toda vez que en el oficio N° A 0404 de 9 de junio del 2011, suscrito por el Alcalde y el Procurador Síndico Metropolitano de Quito, se manifiesta que el bien inmueble que motiva esta consulta lo comparten la Junta Parroquial de Conocoto, la Dirección de Salud Pública y la Defensoría del Pueblo, de manera previa a efectuar la transferencia del bien inmueble a la Junta Parroquial de Conocoto, corresponderá a la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, junto con las demás instituciones interesadas, acordar la forma en que continuarán usando el inmueble, para lo cual se tomará en cuenta la obligación de coordinar acciones entre las instituciones del Estado, prevista en el artículo 226 de la Constitución de la República. De ser técnicamente posible, puede considerarse la figura de la declaratoria de propiedad horizontal del referido inmueble, conforme a lo previsto en los artículos 19 de la Ley de Propiedad Horizontal y 4 de su reglamento de aplicación, y las normas sobre declaratoria de propiedad horizontal contempladas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Respecto de los bienes muebles no fungibles que menciona su consulta, al amparo del artículo 414 del COOTAD, que dispone que constituyen el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados “...los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor...”, se concluye que procede la transferencia de bienes muebles a favor de la Junta Parroquial de Conocoto, previo acuerdo con la entidad que los transfiere y cumpliendo al efecto con el artículo 53 y siguientes del “Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”, que regulan la transferencia de este tipo de bienes.

2.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización antes citados, el acuerdo de transferencia de los bienes de uso público contemplados en los artículos 414 y 417 de dicho Código Orgánico, deberá considerar la efectividad administrativa y financiera de las juntas parroquiales, cuyas competencias administrativas deberán ser asumidas de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias; así como también, el procedimiento de fortalecimiento institucional y transferencia de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, previsto en el artículo 151, 154 y siguientes del referido Código Orgánico.

Respecto de bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno, distintos a los gobiernos autónomos descentralizados a los que se refiere el artículo 414 del COOTAD, “ministerios MIES (Ministerio de Inclusión Económica y Social), MAGAP (Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca), INFA (Instituto de la

Niñez y la Familia), INDA (Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, cuyas competencias se encuentran actualmente a cargo del MAGAP), etc.” que menciona su consulta, en virtud de que tales transferencias a favor de las juntas parroquiales no han sido dispuestas por el COOTAD, en el caso de llegar a un acuerdo con tales entidades, únicamente estarán sujetos al “Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”, que en sus artículos 57 y siguientes contemplan el procedimiento para el traspaso y donación de bienes muebles o inmuebles entre entidades del sector público.

JUNTAS PARROQUIALES: TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

OF. PGE. N°: 03479 de 01-09-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Zaruma.

CONSULTAS:

1.- “¿Es obligatorio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en base a las peticiones formuladas y en aplicación de las normas legales contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, transfiera los bienes inmuebles que constan a su nombre, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales?”.

2.- ¿En caso de ser afirmativa la respuesta a la primera pregunta, cuál sería la figura jurídica y/o el trámite a seguirse para traspasar los bienes inmuebles ubicados en las parroquias rurales como casas comunales, mercados, camales, canchas deportivas, etc., que constan a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Por lo expuesto, toda vez que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales “transferirán previo acuerdo” con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los “bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público” existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural, se concluye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma mediante acuerdo con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, deberá transferir los bienes inmuebles que consten a nombre de esa Municipalidad y se encuentren ubicados dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de que sean registrados y administrados por dichas juntas parroquiales; sin perjuicio de que dichas juntas parroquiales puedan planificar, construir y mantener la

infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contando con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, conforme lo establecen los artículos 165 letra b) y 145 del referido código orgánico.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el acuerdo de transferencia de los bienes de uso público contemplados en el artículo 417 de dicho Código Orgánico, deberá considerar la efectividad administrativa y financiera de las juntas Parroquiales, cuyas competencias administrativas deberán ser asumidas de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias; así como también, el procedimiento de fortalecimiento institucional y transferencia de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en los artículos 151, 154 y siguientes del referido Código Orgánico.

2.- Toda vez que el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales “transferirán previo acuerdo” con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los “bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público” existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia, se concluye que el trámite para la transferencia de las casas comunales, mercados, entre otros enumerados en su consulta, deberá efectuarse mediante acuerdo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, con las juntas parroquiales rurales sin perjuicio de que dichas juntas parroquiales puedan planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios pública de alcance parroquial, contando con la concurrencia y apoyo del Municipio de Zaruma, conforme lo establecen los artículos 65 letra b) y 145 del referido Código Orgánico.

Tal como se indicó al absolver la primera consulta, de conformidad con los artículos 124 y 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el acuerdo de transferencia de los bienes de uso público contemplados en los artículos 414 y 417 del referido Código Orgánico, deberá considerar la efectividad administrativa y financiera de las juntas parroquiales, cuyas competencias, deberán ser asumidas de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias; así como también, el procedimiento de fortalecimiento institucional y transferencia de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, previsto en los artículos 151, 154 y siguientes del referido Código Orgánico.

A fin de perfeccionar las correspondientes transferencias de los bienes inmuebles a favor de las juntas parroquiales, se deberá considerar que conforme dispone el inciso segundo del artículo 57 del “Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público”, la transferencia de bienes entre distintas entidades, se rige por las normas del Título XIII del Libro III del Código Civil, relativo a la donación.

**MANDATO CONSTITUYENTE N° 15:
EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES ENTRE
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO
-EMPRESAS METROPOLITANAS
DE AGUA Y DEL SECTOR ELÉCTRICO-**

OF. PGE. N°: 03594 de 07-09-2011.

CONSULTANTE: Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito.

CONSULTAS:

1.- “¿Si a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMPAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, le es aplicable lo previsto en el artículo 6 del Mandato Constituyente N° 15, primer inciso, toda vez que se trata de una Empresa creada mediante ordenanza metropolitana y no pertenece, ni perteneció a ninguno de los tipos de sociedad enunciadas en la norma constituyente, pues, su capital no está ni estuvo constituido por acciones?”.

2.- “En el caso de que no le sea aplicable a la EPMAPS (ex EMAAP-Q) el artículo 6 del Mandato Constituyente N° 15, primer inciso, y que sus acreencias por venta de energía no deban extinguirse y alguno de sus deudores se encuentre inmerso dentro de los tipos de sociedad enunciados en la norma constituyente que faculta la extinción de las deudas por este concepto y así lo hayan hecho, procede que la EPMAPS extinga la acreencia al no tener deuda vigente registrada por su deudor?”.

3.- “Si la renuncia al cobro de intereses, multas y demás gastos establecida en la Disposición Transitoria Cuarta M de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico (incorporada mediante Ley Reformativa N° 55-2006, publicada en el Registro Oficial N° 354 del 26 de septiembre del 2006, allí denominada como Disposición Transitoria Segunda, afecta el cobro de intereses, multas y demás gastos por aquellas deudas que no se hayan originado entre el 1° de enero de 1999 y el 31 de diciembre del 2005, por aplicación de dicha norma legal?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2.- Por ser una empresa cuyo objeto incluye la generación de energía eléctrica, a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMPAAP-Q, actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, si le es aplicable el primer inciso del artículo 6 del Mandato Constituyente N° 15.

En consecuencia, esa empresa pública está sujeta a la extinción de obligaciones provenientes de sus deudores del sector eléctrico, en los términos que dispone el artículo 6 del Mandato N° 15, considerando además que la extinción de obligaciones entre entidades del sector público está prevista además por el artículo 172 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3.- La aplicación del artículo 6 del Mandato N° 15, que extingue todas las deudas constituidas a favor de las empresas generadoras, sí podría afectar al cobro de

intereses, multas y demás gastos por deudas establecidas a favor de esas empresas generadoras, que no se hayan originado entre el 1° de enero de 1999 y el 31 de diciembre del 2005, que es el período determinado por la disposición transitoria cuarta de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, incorporada mediante Ley Reformatoria N° 55-2006, publicada en el Registro Oficial N° 354 del 26 de septiembre del 2006.

**MÉDICOS BECARIOS DEVENGANTES DE BECAS:
RÉGIMEN LABORAL**

OF. PGE. N°: 03500 de 02-09-2011.

CONSULTANTE: Ministerio de Salud Pública.

CONSULTA:

¿A qué régimen laboral se encuentran sometidos los Médicos Becarios y los Médicos Devengantes de Beca?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Con fundamento en lo dispuesto 22, 38 y 41 del Reglamento para devengaciones de becas y creación del Comité Nacional de Becas de Postgrado y artículos 50, 51 y 53 del Reglamento único para la provisión de cargos médicos a nivel nacional, se concluye que los médicos becarios y los médicos devengantes de beca, están sujetos al régimen laboral previsto en el reglamento para devengaciones de becas y creación del Comité Nacional de Becas de Postgrado y lo establecido en los contratos de beca y contratos de servicios ocasionales de devengación de beca referidos en el artículo 41 del Reglamento para devengación de becas, que a su vez se someten a lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**MUNICIPALIDAD: CONTRIBUCIÓN DEL ÁREA
DE TERRENO URBANIZADO Y FRACCIONADO
EN CALIDAD DE ÁREAS VERDES Y COMUNALES**

OF. PGE. N°: 03487 de 01-09-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CONSULTAS:

1.- ¿En el fraccionamiento del suelo en el SECTOR RURAL, la Municipalidad debe o no exigir, mínimo el diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado y fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales, tomando en cuenta que no existe el plan de ordenamiento territorial rural y la situación especial de Santo Domingo, por tratarse de una zona mayoritariamente rural, dedicada a la agricultura y ganadería?.

2.- “De ser su respuesta afirmativa a tal consulta, ¿podríamos cobrar el porcentaje en dinero y no en tierra, con el fin de no afectar al ecosistema ni a los agricultores y ganaderos?.

3.- “¿La autorización municipal, a la que se refiere el Art. 473 del COOTAD, para la partición extrajudicial, debe ser otorgada por el Concejo o por la dependencia técnica pertinente de la Municipalidad?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con los artículos 54 letra c), 55 letras a) y b) y 57 letra x) del COOTAD y el artículo 44 letra b) y Disposición Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas, la contribución o entrega mínima del diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales establecido en el Art. 424 del COOTAD, corresponde exclusivamente al fraccionamiento con fines urbanos. Por lo tanto, a la Municipalidad del Cantón Santo Domingo, le corresponderá exigir la mencionada contribución o entrega en terrenos urbanos, a favor de dicha entidad edilicia, situados tanto en áreas urbanas como rurales, siempre que los fraccionamientos se realicen con fines urbanos o para urbanizaciones, sin que proceda tal exigencia en el caso de fraccionamiento de terrenos con fines agrícolas previstos en el artículo 471 del COOTAD, para lo cual deberá adecuar su Plan de Ordenamiento Territorial, publicado en el Registro Oficial N° 340 de 14 de diciembre del 2010, conforme a la normativa prevista en el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En todo caso, en aplicación de la potestad regulatoria de los gobiernos autónomos municipales, establecida en los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 54 letra c) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, corresponderá al Concejo Cantonal de Santo Domingo de los Tsáchilas, expedir la normativa que determine el régimen de uso y ocupación del suelo, los aspectos urbanísticos, las condiciones de fraccionamiento y otros inherentes al régimen de uso de suelo urbano y rural, de acuerdo a la planificación cantonal.

2.- Conforme concluí al atender su primera consulta, al ser improcedente realizar la entrega o contribución de área verde en los fraccionamientos agrícolas a favor de la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, no cabe emitir pronunciamiento alguno con respecto a esta segunda consulta.

3.- De conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde.

MÚSICOS PROFESIONALES: PLURIEMPLEO Y JORNADA DE TRABAJO

OF. PGE. N°: 03542 de 05-09-2011.

CONSULTANTE: Municipio Metropolitano de Quito.

CONSULTAS:

1.- “Bajo el amparo del Decreto Supremo N° 3001 de 21 de noviembre de 1978, publicado en el Registro Oficial N° 725 de 5 de diciembre de 1978 y de los artículos 12 de la LOSCCA y 12 de la LOSEP, pueden los profesionales músicos que laboran en la Banda Sinfónica Metropolitana ejercer como músicos y ejecutantes simultáneamente en la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador o en el Conservatorio Nacional de Música o, como docentes a nivel secundario en establecimientos educativos públicos sin incurrir en la prohibición de pluriempleo?”.

2.- “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito al amparo del artículo 25 de la LOSEP ¿puede mantener una jornada especial de trabajo de 30 horas semanales, en horarios de 08h00 a 12h00 o 14h00 a 18h00 presenciales, complementando la jornada con dos horas diarias de prácticas y ensayos individuales de partituras, para los integrantes de las agrupaciones musicales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre ellos los músicos de la Banda Sinfónica Metropolitana?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En virtud de que el Art. 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prohíbe el pluriempleo, con la excepción del ejercicio de la docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y en los conservatorios de música, siempre que no interfiera con el desempeño de la función pública, y el Art. 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (sustituido por el Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 489 de 12 de julio del 2011) permite a los servidores públicos ejercer la docencia en orquestas sinfónicas y conservatorios de música, fuera de la jornada de trabajo institucional, se concluye que los profesionales músicos que laboran en la Banda Sinfónica Metropolitana, en su calidad de servidores públicos no pueden ejercer como músicos y ejecutantes simultáneamente en la Orquesta Sinfónica Nacional del Ecuador o en el Conservatorio Nacional de Música, ni como docentes a nivel secundario en establecimientos educativos públicos, ya que estos casos no se encuadran en la excepciones antes citadas.

Sin embargo, los profesionales músicos sí podrían ejercer la docencia en universidades y escuelas politécnicas, conservatorios de música y orquestas sinfónicas, sin incurrir en pluriempleo, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública, únicamente fuera de la jornada de trabajo institucional en el Municipio, conforme prevén los artículos 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 9 de su reglamento.

En similares términos se pronunció la Procuraduría General del Estado en los oficios Nos. 01173 y 01883 de 31 de marzo y 19 de mayo del 2011, respectivamente.

2.- Se concluye que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, puede mantener una jornada especial de trabajo para los integrantes de las agrupaciones musicales del Distrito Metropolitano de Quito, entre ellos los músicos de la Banda Sinfónica Metropolitana, a los que se refiere en su consulta, de conformidad con la letra b) del Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el inciso segundo de la letra a) del Art. 25 de su reglamento de aplicación, que disponen que las instituciones del régimen autónomo descentralizado que en forma justificada requieran que sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben contar con la aprobación de la máxima autoridad de tales gobiernos.

NEPOTISMO: UNIÓN DE HECHO

CONSULTANTE: Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

CONSULTA:

“¿Existe nepotismo entre el Alcalde del Cantón Pedro Moncayo y un funcionario del Patronato Municipal que sin ser la madre del mismo mantiene unión de hecho con el padre del Alcalde?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Teniendo en cuenta que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público prohíbe a toda autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esa ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho; y, conforme al artículo 1 de la Ley que Regula las Uniones de Hecho, la unión de hecho entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial da origen a una sociedad de bienes mas no a una relación de parentesco por afinidad entre los familiares de los convivientes, se concluye que no existe nepotismo entre el Alcalde del cantón Pedro Moncayo y un funcionario o servidor público del Patronato Municipal que, sin ser la madre del mismo, mantenga unión de hecho con el padre del Alcalde.

**NEPOTISMO: CONCURSO DE MÉRITOS Y
OPOSICIÓN MIEMBROS DEL CONSEJO
POLITÉCNICO**

OF. PGE. N°: 03521 de 02-09-2011.

CONSULTANTE: Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL.

CONSULTA:

“Si a pesar de que el Consejo Politécnico no escoge sino que se limita a designar al interesado (sic) sin tener la calidad de Profesor Titular de la ESPOL, una vez que participó y ganó el concurso, su parentesco con cualquiera de los miembros de aquel cuerpo colegiado, o de alguno otro que existiera en la ESPOL, le impide ser nombrado”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el Art. 230 numeral 2 de la Constitución de la República, y la Disposición General Tercera de la LOSEP, que en el ejercicio del servicio público prohíben el nepotismo; y, del Art. 6 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que prohíben a toda autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho; prohibición que, como lo prevé el inciso segundo del Art. 6 citado, se extiende a los parientes de los miembros de los cuerpos colegiados de la respectiva institución, se concluye que el Rector como primera autoridad ejecutiva y que preside el órgano colegiado académico superior de la Universidad Politécnica del Litoral, no puede designar, contratar ni suscribir contratos de docentes que han ingresado por un concurso de selección y contratación, que tengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, matrimonio o unión libre, con él mismo y/o con alguno de los integrantes del órgano colegiado académico superior, es decir con el Consejo Universitario.

**PATROCINIO JUDICIAL E INTERNACIONAL:
COMPETENCIA DEL PROCURADOR GENERAL
DEL ESTADO**

OF. PGE. N°: 03656 de 13-09-2011.

CONSULTANTE: Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CONSULTA:

“Si la aplicación del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, significa que las instituciones del sector público con personería jurídica, deben comparecer en el patrocinio de las causas en que intervengan como denunciadores, actores o demandados, proponiendo las acciones correspondientes, impulsando los

procesos, presentando todos los escritos y recursos que sean necesarios en defensa de la institución que representan hasta la conclusión de los procesos, o se limitaría a la sola presentación de demandas, denuncias, sin que continúe con el patrocinio jurídico hasta la finalización de los procesos, siendo la Procuraduría General del Estado quien continúe con las causas hasta su finalización y CÓMO LA AUTORIDAD DEL INPC respondería frente a este hecho ante la Contraloría General del Estado considerando además, que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las servidoras o servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades en la forma prescrita por la Constitución y la Ley?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 3 letra c) y 5 letra c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, según los cuales corresponde al Procurador General del Estado supervisar el desenvolvimiento de los juicios, los procedimientos arbitrales y administrativos de impugnación o reclamo en los que participen las instituciones del Estado que tengan personería jurídica, sin perjuicio de promoverlos e intervenir como parte en ellos, en defensa de los intereses del Estado; y el Art. 7 de la misma Ley Orgánica, que faculta a las entidades y organismos del sector público con personería jurídica, comparecer y ejercer el patrocinio por intermedio de sus representantes legales se concluye que, en el país, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, como entidad con personería jurídica, en aplicación del Art. 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, debe comparecer y patrocinar por intermedio de sus representantes legales, en las causas en que intervengan como denunciadores, actores o demandados en defensa de la institución hasta la conclusión de los procesos, sin perjuicio que el Procurador General del Estado promueva e intervenga como parte procesal en ellos, en defensa de los intereses del Estado, ante cualquier organismo, Corte, Tribunal o Juez dentro del país o en el exterior.

De otra parte, de conformidad con la letra d) del artículo 3 y artículo 5 letra d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, corresponde de forma privativa al Procurador General del Estado representar al Estado Ecuatoriano en cualquier proceso o procedimiento que corresponda a la jurisdicción de los organismos, jueces o autoridades en otro Estado. El INPC, atento el mandato inserto en el artículo 226 de la Constitución de la República, tendrá el deber de coordinar acciones con la Procuraduría General del Estado, para una mejor defensa de los intereses del Estado.

Este marco de actuación, en materia de patrocinio internacional, no riñe con las disposiciones de la Ley de Patrocinio Cultural y su reglamento, ya que estas últimas disposiciones deben aplicarse y ejecutarse, de conformidad con las disposiciones cronológicamente posteriores y jerárquicamente superiores de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y de la Constitución de la República que, en su artículo 237, ordena que corresponde al Procurador General del Estado, la representación judicial del Estado y el patrocinio del Estado y de sus instituciones.

No me pronuncio respecto a presuntas responsabilidades de la autoridad del INPC frente a la Contraloría General del Estado, por ser una atribución privativa de ese organismo, de conformidad con el Art. 31 numeral 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

PENSIÓN VITALICIA: AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS

OF. PGE. N°: 03674 de 13-09-2011.

CONSULTANTE: Ministerio de Cultura.

CONSULTAS:

1.- "¿Se encuentran vigentes: a) el Decreto Legislativo N° 83, publicado en Registro Oficial N° 866 de 3 de febrero de 1998 (sic), a través del cual se creó la pensión vitalicia a favor de los autores y/o compositores ecuatorianos, miembros activos de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE; y b) la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, publicada en el Registro Oficial N° 572 de 9 de mayo del 2002, que amplió la pensión vitalicia a dos remuneraciones básicas mínimas, aún después de la expedición del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Reglamento al artículo 104, expedido mediante Decreto Ejecutivo 544, publicado en Registro Oficial 329 de 26 de noviembre de 2010?"

2.- "¿La pensión vitalicia que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo 83, publicado en Registro Oficial 866 de 3 de febrero de 1988, indica que se crean seis pensiones vitalicias anuales, para igual número de beneficiarios, correspondientes a un sueldo básico vigente. La Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias amplía la pensión vitalicia a dos remuneraciones básicas mínimas. Sobre la base de estas normas legales corresponde cancelar: a) Dos remuneraciones básicas mínimas legales, una vez al año, a cada beneficiario o b) Dos remuneraciones básicas mínimas legales, cada mes, por beneficiario, es decir veinticuatro (24) remuneraciones básicas mínimas legales en un año?"

3.- "¿El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que prohíbe la limitación de los derechos ciudadanos a cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente ha dejado inaplicable el Decreto Legislativo N° 83, que limita las pensiones vitalicias exclusivamente para autores y/o compositores, miembros de SAYCE, o sigue vigente en los mismos términos, hasta que el Tribunal Constitucional declare su inconstitucionalidad?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- El Decreto Legislativo N° 83, publicado en Registro Oficial N° 866 de 3 de febrero de 1988, que creó la pensión vitalicia a favor de los autores y/o compositores ecuatorianos, miembros activos de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE y la Ley de

Revalorización de Pensiones Vitalicias, publicada en el Registro Oficial N° 572 de 9 de mayo del 2002, que amplió la pensión vitalicia a dos remuneraciones básicas mínimas, están vigentes pues las normas que la establecen y revalorizan no han sido derogadas, por lo que su reconocimiento no contraviene la prohibición del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

2.- Se concluye que la pensión vitalicia que establece el Decreto Legislativo N° 83 publicado en Registro Oficial N° 866 de 3 de febrero de 1988, en beneficio de los autores y/o compositores de SAYCE, cuya cuantía se incrementó por la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, conforme al artículo 1 de esa ley, aplicable a todos los beneficiarios de pensiones vitalicias creadas por las normas citadas en dicha ley, corresponde a dos sueldos o salarios básicos unificados, por mes, para cada beneficiario, es decir veinticuatro (24) sueldos o salarios básicos unificados por año.

3.- Toda vez que según se desprende de la comunicación que contesto, el tema materia de su tercera consulta, está relacionado en forma directa con la interpretación de normas de la Constitución de la República, la Procuraduría General del Estado, se abstiene de emitir pronunciamiento sobre la materia.

PLAN DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO CANTONAL FRACCIONAMIENTOS AGRÍCOLAS -DONACIÓN DE ÁREAS VERDES-

OF. PGE. N°: 03486 de 01-09-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad de La Maná.

CONSULTAS:

1.- "Si el GAD Municipal de La Maná, pese a que aún no tiene el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Cantonal, puede autorizar fraccionamientos agrícolas?"

2.- ¿Se debe dejar donación para área verde en los fraccionamientos agrícolas y en que porcentaje?"

3.- Quien tiene la (sic) para autorizar los fraccionamientos, el Ejecutivo o del (sic) Legislativo del GAD Municipal de La Maná.

PRONUNCIAMIENTO:

1.- En atención a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, anteriormente citada, hasta que el 31 de diciembre del 2011, la Municipalidad deberá formular los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial conforme las disposiciones constantes en el indicado Código Orgánico o adecuar los contenidos de desarrollo y de ordenamiento territorial en los instrumentos vigentes; mientras tanto regirán los planes existentes y aprobados, al tenor del inciso segundo de la disposición transitoria cuarta en mención.

Por lo tanto, en contestación a los términos de la consulta, el Municipio de La Maná puede autorizar fraccionamientos agrícolas con el Plan de Desarrollo Territorial, que tenga en la actualidad, hasta que elabore su nuevo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, acorde con las actuales disposiciones del Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y del COOTAD.

2.- Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 54 letra c), 55 letras a) y b) y 57 letra x) del COOTAD y el artículo 44 letra b) y disposición transitoria cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas, la contribución o entrega mínima del diez por ciento y máximo el veinte por ciento calculado del área útil del terreno urbanizado o fraccionado, en calidad de áreas verdes y comunales establecido en el Art. 424 del COOTAD, corresponde exclusivamente al fraccionamiento con fines urbanos. Por lo tanto, a la Municipalidad del Cantón La Maná, le corresponderá exigir la mencionada contribución o entrega en terrenos, a favor de dicha entidad edilicia, situados tanto en áreas urbanas como rurales, siempre que los fraccionamientos se realicen con fines urbanos o para urbanizaciones, sin que proceda tal exigencia en el caso de fraccionamiento de terrenos con fines agrícolas previstos en el artículo 471 del COOTAD, para lo cual deberá adecuar su Plan de Ordenamiento Territorial, publicado en el Registro Oficial N° 340 de 14 de diciembre del 2010, conforme a la normativa prevista en el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En todo caso, en aplicación de la potestad regulatoria de los gobiernos autónomos municipales, establecida en los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 54 letra c) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, corresponderá al Concejo Cantonal de La Maná, expedir la normativa que determine el régimen de uso y ocupación del suelo, los aspectos urbanísticos, las condiciones de fraccionamiento y otros inherentes al régimen de uso de suelo urbano y rural, de acuerdo a la planificación cantonal.

3.- En contestación a los términos de la tercera consulta, de conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al Concejo Cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

PLAZO PARCIAL: ENTREGA DEL ANTICIPO

OF. PGE. N°: 03725 de 15-09-2011.

CONSULTANTE: Instituto Geográfico Militar.

CONSULTA:

“¿Si en el contrato se estipula un plazo total para la ejecución del mismo, será procedente tomar como plazos

parciales lo previsto en los pliegos para la instalación de la cámara en la aeronave (máximo 2 meses, contados desde la entrega del avión al contratista) y lo descrito en la oferta adjudicada como plazo de entrega de los equipos de 60 días?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1561 del Código Civil, que determina que todo contrato válidamente celebrado es ley para las partes y el inciso segundo del artículo 1579 del mismo código, que dispone que las cláusulas de uso común se presumen, y de lo estipulado en la cláusula tercera del propio contrato, según la cual, de existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, deben prevalecer las estipulaciones contractuales, se concluye que en el caso específico del contrato suscrito entre el IGM y GEOTOOL BOX IBÉRICA S. L., al haberse estipulado únicamente un plazo total para su ejecución, sin que se haya previsto contractualmente un plazo parcial para la instalación de la cámara de la aeronave, la empresa contratista está obligada a cumplir la totalidad del objeto contractual dentro del plazo estipulado en la Cláusula Octava del referido contrato, que es de “CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de entrega del anticipo”.

No me pronuncio sobre la responsabilidad de los funcionarios a cargo del proceso contractual, por las inconsistencias entre los pliegos, la oferta y el contrato, por ser de competencia de la Contraloría General del Estado el determinarlas, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

PLURIEMPLEO: CONCEJAL PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA

OF. PGE. N°: 03719 de 15-09-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad de Camilo Ponce Enríquez.

CONSULTA:

“Si un Concejal en funciones puede desempeñarse al mismo tiempo como Presidente de Liga Deportiva Cantonal, pese a que un Concejal como servidor público de elección popular recibe remuneración de acuerdo al Art. 358 del COOTAD; Art. 229 de la Constitución de la República y Art. 4 de la LOSEP, y a la prohibición señalada en el (Art.) 152 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 255, 11-VIII-2010, más aún cuando tendría interferencia en el proceso del otorgamiento de personería jurídica de las organizaciones deportivas del cantón, de acuerdo con el Art. 93 de la citada Ley, y administraría fondos públicos que en la actualidad percibe ese organismo deportivo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Teniendo en cuenta que el artículo 152 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone expresamente que el dirigente deportivo que sea elegido para una dignidad de elección popular debe obligatoriamente renunciar a dicho cargo y que la letra b) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prohíbe el desempeño de actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo, se concluye que no es procedente que un Concejal en funciones pueda desempeñarse al mismo tiempo como Presidente de la Liga Deportiva Cantonal; tanto más que, corresponde a los gobiernos municipales otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas conforme lo dispone el artículo 93 de la mencionada Ley del Deporte antes referido.

**PLURIEMPLEO: DOCENTE PRIMARIO
VOCAL DE JUNTA PARROQUIAL**

OF. PGE. N°: 03772 de 19-09-2011.

CONSULTANTE: Junta Parroquial de El Lucero.

CONSULTA:

“¿Puede o no recibir dos remuneraciones estatales y puede desempeñarse en ambas instituciones?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de que los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la República, 96 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el inciso cuarto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que contiene una excepción expresa a la prohibición de pluriempleo, que determina que el ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no es incompatible con el desempeño de funciones como servidores públicos o docentes, siempre que su horario de trabajo lo permita, se concluye que un Vocal Principal de una Junta Parroquial Rural puede ejercer el cargo de Vocal de la Junta y desempeñarse como docente de una escuela fiscal; y además, percibir ambas remuneraciones, siempre y cuando el horario de trabajo como Vocal de la Junta Parroquial lo permita.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo N° MRL 2011-001183 antes referido, corresponderá a la Junta Parroquial Rural de El Lucero, definir mediante acto normativo, las jornadas de trabajo que deberán cumplir los vocales de esa Junta Parroquial.

**SERVIDORA PÚBLICA: DEVENGACIÓN DE
BENEFICIOS ECONÓMICOS ENTREGADOS**

OF. PGE. N°: 03490 de 01-09-2011.

CONSULTANTE: Universidad Técnica de Ambato.

CONSULTAS:

- 1.- “Como se debe proceder con la profesional en función del contrato de ayuda económica firmado para efectos de retribución del beneficio entregado”.
- 2.- “Procede o no suscribir contratos con la Ing. Verónica Gallegos con el objeto de que siga laborando en la Institución y que devengue el beneficio otorgado”.
- 3.- “Procede o no el pago por lo laborado por la profesional, correspondiente al semestre septiembre 2010-Febrero 2011, tomando como referente la prohibición constitucional”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2.- En atención a los términos de su primera y segunda consultas se concluye que la docente beneficiaria de la ayuda económica que le ha otorgado la Universidad Técnica de Ambato, está obligada a devengar dicha ayuda económica recibida; sin embargo, aquello no es posible cumplirse mediante trabajo en esa universidad conforme se estipuló en la cláusula segunda del contrato de ayuda económica, pues ello contravendría la prohibición de nepotismo establecida en el artículo 6 de la LOSEP, por la relación de parentesco de consanguinidad en primer grado en línea directa que existe entre la indicada profesional ingeniera Verónica Naranjo Álava y su madre Dra. Cecilia Naranjo Álava, quien en calidad de Decana integra y es miembro del Consejo Universitario de dicho establecimiento de educación superior.

En consecuencia, corresponde a la Universidad Técnica de Ambato establecer en forma inmediata, el mecanismo por el que se recuperen en forma íntegra, los valores entregados en calidad de ayuda económica, otorgada por ese establecimiento de educación superior en beneficio de la ingeniera Naranjo.

3.- Se concluye que procede el pago por lo laborado por la profesional, correspondiente al semestre septiembre 2010-febrero 2011, en base del contrato de prestación de servicios personales modalidad presencial, suscrito el 1 de septiembre de 2010 entre la Universidad Técnica de Ambato y la ingeniera Verónica Gallegos, en virtud de que el inciso tercero del artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Pública, que regula el nepotismo ha dispuesto para el caso de las personas incluidas en esa prohibición, que tales contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo. Para el periodo posterior al mes de febrero del 2011, en que concluyó el plazo del contrato en mención, los servicios que hubiere prestado la docente accidental se cancelarán mediante convenio de pago al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El mecanismo que adopte la Universidad Técnica de Ambato para el pago de los servicios recibidos, es de exclusiva responsabilidad de sus personeros, dejándose expresa constancia que el presente pronunciamiento no constituye orden ni autorización de pago.

Esa universidad, deberá descontar de los valores que se encuentren pendientes de pago, aquellos que a su vez debe pagar la ingeniera Verónica Gallegos Naranjo, en virtud del "Contrato de Ayuda Económica para la Obtención de la Certificación Internacional DEA de Suficiencia dentro del Programa de Doctorado en Formación Inicial y Permanente del Profesorado e Innovación Educativa".

En el evento de que los valores pendientes de pago por parte de la Universidad Técnica de Ambato, originados en el contrato de prestación de servicios personales celebrado el 1 de septiembre del 2010, no sean suficientes para descontar los rubros que le corresponden cancelar a la ingeniera Verónica Gallegos Naranjo, por concepto de la ayuda económica recibida para cursar los estudios realizados para la obtención de la Certificación Internacional DEA de Suficiencia dentro del Programa de Doctorado en Formación Inicial y Permanente del Profesorado e Innovación Educativa, en virtud del contrato citado en el párrafo precedente, es responsabilidad de los funcionarios competentes de la Universidad Técnica de Ambato, arbitrar las acciones conducentes a la recuperación total de los rubros adeudados por la ingeniera Verónica Gallegos Naranjo.

SUBROGACIÓN: POR UN TIEMPO MENOR O IGUAL A TRES DÍAS

OF. PGE. N°: 03696 de 14-09-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón San Juan Bosco.

CONSULTA:

"¿Es procedente pagar la diferencia proporcional de la remuneración del Alcalde, al Vicealcalde o a un Concejal, cuando el mismo Alcalde le encomienda todas las funciones de su cargo por un tiempo menor o igual a 3 días?."

PRONUNCIAMIENTO:

En contestación a los términos de su consulta, se concluye que si se trata de una ausencia programada del Alcalde, le corresponde subrogarlo al Vicealcalde, en base del artículo 61 del COOTAD, independientemente del número de días que dure la ausencia; mientras que cuando la ausencia no ha sido programada, pero dura más de tres días continuos, corresponde al Vicealcalde subrogar al Alcalde, de conformidad la letra a) del artículo 62 del COOTAD, correspondiendo contabilizar el pago por subrogación, a partir del primer día en que el Vicealcalde subroga al Alcalde y por todo el tiempo que dure la subrogación.

Con respecto a la procedencia de reconocer el pago a un Concejal que reemplace al Alcalde, el vigente, COOTAD no contempla el reemplazo del Alcalde por parte de cualquier Concejal; por el contrario, la atribución de reemplazar al Alcalde en caso de ausencia temporal o definitiva, corresponde exclusivamente al Vicealcalde, de conformidad con los artículos 61 y 62, letra a) del citado, COOTAD, por lo que no es procedente el pago de la diferencia proporcional de la remuneración del Alcalde en ausencia de este menor a tres días a un Concejal que no sea el Vicealcalde.

SUPRESIÓN DE PUESTOS: PUESTO DE JEFATURA

OF. PGE. N°: 03903 de 27-09-2011.

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Manabí.

CONSULTA:

"¿Procede o no que el Gobierno Provincial de Manabí considere que los servidores que, por subrogación, ocupan puestos de Jefatura, que dentro del orgánico estructural de la Institución no son considerados como puestos de nivel jerárquico superior como tal, pero ejercen actividades de mayor responsabilidad, que sus puestos inferiores, reciban la diferencia entre la remuneración de su puesto y del puesto subrogado?."

PRONUNCIAMIENTO:

En el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público que establece que la subrogación procede cuando un servidor reemplace temporalmente a un superior ubicado en el nivel jerárquico superior y en el artículo 270 del reglamento a la LOSEP, que prevé que la subrogación incluye "los puestos que dependan administrativamente de la misma institución", se concluye que cabe la subrogación, a puestos de jefatura siempre y cuando la Unidad de Administración de Talento Humano emita un informe en el que conste que las atribuciones y responsabilidades de tales puestos, incorporados en los manuales de clasificación de puestos genérico e institucional deban ser cubiertas o asumidas mediante subrogación para lo cual además, los servidores que subrogan, deben cumplir con los requisitos exigibles para el cargo superior que subroguen.

Según ha quedado señalado en líneas anteriores, es responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manabí, emitir un informe motivado que determine la procedencia de la subrogación de puestos que no se encuentren en el nivel jerárquico superior de la estructura organizacional de la entidad y en consecuencia la procedencia del correspondiente pago por subrogación.

**TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO:
OBLIGATORIEDAD DE NOTIFICAR AL
CONTRATISTA**

OF. PGE. N°: 03951 de 29-09-2011.

CONSULTANTE: Ministerio de Turismo.

CONSULTA:

“¿Es necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 82 y/u 83 del Código de Procedimiento Civil, para la notificación de terminación unilateral del contrato, aun cuando se ha aplicado para su notificación lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?”

PRONUNCIAMIENTO:

El inicio del procedimiento administrativo de terminación unilateral y los informes técnico y económico, deben ser notificados al contratista, según dispone el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el lugar que este hubiere determinado en el contrato; y, de no ser posible ubicar al contratista en dicho lugar, se deberá dejar constancia de ello en el expediente, mediante la correspondiente razón de notificación que deberá ser suscrita por el administrador del contrato, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el numeral 1 del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. En el caso en que el contratista no se hallare en el lugar determinado en el contrato para recibir notificaciones y no fuere posible practicar la notificación, esta se deberá realizar por la prensa de conformidad con el numeral 5 del citado artículo 127 del ERJAFE.

**TRANSFERENCIA DE RECURSOS:
CONSEJO PROVINCIAL**

OF. PGE. N°: 03718 de 15-09-2011.

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Sucumbios.

CONSULTA:

“¿Es factible transferir recursos públicos concernientes a la Ley 010 para el fortalecimiento educativo del Instituto Superior Pedagógico “MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS” de Limoncocha, ubicado en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios, creado mediante Acuerdo Ministerial N° 15380 del Ministerio de Educación y Cultura del 14 de marzo de 1990, dedicada a la formación de docentes para primaria y pre primaria, el mismo que otorga títulos de Bachiller en Humanidades Modernas especialización normalista Bilingüe, cuya sede la tiene en la ciudad del Tena, provincia del Napo; Instituto Superior Tecnológico “CRECERMAS”, aprobado mediante Resolución del CONESUP R:CP:S13-N-389-05, promovida por la Misión Carmelita y la Fundación PRODAS, domiciliado en la ciudad de Nueva Loja,

provincia de Sucumbios, dedicada a la formación de profesionales, dentro del campo Agroforestal, Agroindustrial y Empresarial; y, Escuela Superior Politécnica Ecológica y Amazónica “ESPEAM”, Extensión Nueva Loja, creada según Ley N° 23, publicada en el Registro Oficial N° 163 del 30 de septiembre de 1997, de educación superior particular laica, de derecho privado, dedicada a la formación de profesionales en carreras de empresas comerciales, cuya sede la tiene en la ciudad del Tena, provincia del Napo”.

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación del principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Consejo Provincial de Sucumbios no tiene competencia para transferir recursos que se destinen para la gestión del Instituto Superior Pedagógico Bilingüe Intercultural “Martha Bucaram de Roldós”, Instituto Superior Tecnológico “CRECERMAS” y la Escuela Superior Politécnica Ecológica Amazónica, puesto que dicha escuela politécnica y los institutos mencionados integran el sistema nacional de educación superior conforme a los artículos 352 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la distribución de recursos para su funcionamiento corresponde a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior antes referido.

**UNIVERSIDAD: ELECCIONES, PARTICIPACIÓN
DEL COGOBIERNO ESTUDIANTIL, EMPLEADOS
Y TRABAJADORES**

OF. PGE. N°: 03610 de 08-09-2011.

CONSULTANTE: Universidad Central del Ecuador.

CONSULTA:

“Según la Ley Orgánica de Educación Superior, los procesos eleccionarios previos a la aprobación de los Estatutos, se registrarán por la indicada Ley, sin que se puedan elegir los representantes estudiantiles ni de empleados y trabajadores que han concluido su período. Es procedente mantener la actual conformación de los organismos universitarios de cogobierno hasta que se aprueben los Estatutos, continúa siendo legítima la integración sin la representación de estudiantes y trabajadores, con solo la existencia de quórum mantenidas por los docentes?”

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación de la Disposición Transitoria Décima séptima de la Ley de Educación Superior, hasta que el Consejo de Educación Superior apruebe las reformas al estatuto de la Universidad Central del Ecuador, no es procedente que la Universidad Central del Ecuador mantenga la conformación de los organismos universitarios de cogobierno en base de sus estatutos aprobados en el año 2010, ya que las normas estatutarias

que se oponen a la vigente Ley Orgánica de Educación Superior han sido derogadas por la disposición cuarta del régimen de transición de dicho cuerpo legal, correspondiendo aplicar las previsiones y porcentajes establecidos en los artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para la integración de los órganos de cogobierno universitario.

Por lo tanto, en el caso de los estudiantes, los empleados y trabajadores que, según señala en su oficio de consulta, han concluido el periodo por el cual fueron elegidos para conformar los órganos de cogobierno universitario, a efectos de elegir sus sucesores, dentro de los porcentajes previstos en los artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad deberá contar previamente con la aprobación de sus estatutos por parte del Consejo de Educación Superior, ya que en ellos se determina la exacta conformación del cogobierno universitario, siendo hasta tanto precedente mantener la actual integración de los organismos universitarios de cogobierno con la existencia de quórum mantenido por los docentes.

**UNIVERSIDAD: EXONERACIÓN DE
IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

OF. PGE. N°: 03543 de 05-09-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Loja.

CONSULTAS:

“¿Ecolac de propiedad de la Universidad Técnica Particular de Loja, debería pagar el impuesto a la patente municipal por la actividad comercial de compra venta y procesamiento de lácteos?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis que precede se concluye, que la exención establecida por el artículo 37 de la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, que exonera a las instituciones de educación superior del pago de impuestos, incluidos los impuestos municipales, beneficia exclusivamente a dichos establecimientos y no se puede extender en forma alguna a sujetos no exentos, por la prohibición que establece el artículo 36 del Código Tributario.

Una vez promulgada la nueva Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 de 19 de octubre del 2010, las universidades tienen la obligación legal de crear una persona jurídica distinta de esos establecimientos de educación superior, para que realicen las actividades comerciales y/o industriales que ejecutan actualmente, en aplicación del citado artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La persona jurídica que al efecto se cree, no gozará de la exención establecida en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y por tanto será sujeto pasivo y deberá pagar el impuesto municipal de patente a la respectiva Municipalidad, de conformidad con el artículo 547 del COOTAD.

La Disposición Transitoria Décimo Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, fijó un plazo de 180 días para que los establecimientos de educación superior adecuen sus estatutos a la nueva normativa.

Este pronunciamiento se limita al análisis de la aplicación de las normas legales. En todo caso, a la Procuraduría General del Estado no le compete decidir sobre la situación particular de ECOLAC, que motiva su consulta, ya que tal resolución le corresponde al Municipio como autoridad tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora definida por el artículo 68 del Código Tributario, como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

VACACIONES: PREFECTO Y VICEPREFECTO

OF. PGE. N°: 03744 de 16-09-2011.

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Imbabura.

CONSULTA:

“El Prefecto(a) y Viceprefecto(a), en su calidad de dignatarios tienen derecho después de once meses de trabajado (sic) a un mes remunerado de vacaciones, y en caso de cesación de funciones se pagarán las vacaciones no gozadas hasta por sesenta días al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 23 letra g) y 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 28 de su reglamento general, se concluye que tanto el Prefecto como el Viceprefecto tienen derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, las que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

VICEALCALDE: ELECCIÓN POR SEGUNDA VEZ

OF. PGE. N°: 03699 de 14-09-2011.

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Puerto López.

CONSULTA:

“El COOTAD, artículo 317, establece que a la segunda autoridad se la elige en la sesión inaugural, ¿será posible elegir a la segunda autoridad nuevamente?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Teniendo en cuenta que la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que el período para el que fueron nombrados los vicealcaldes culmina a los dos años de su elección, y que al término de dicho período deberá realizarse una nueva elección de los mismos, se concluye que si el Vicecalde del cantón Puerto López fue electo el 31 de julio del 2009, luego de cumplir el período de dos años de su elección el 31 de julio del 2011, el Concejo Cantonal debió efectuar la elección del nuevo Vicecalde, en ejercicio de las facultades que le confieren la letra o) del Art. 57 y el Art. 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que quedaron citados.

No. 018/2012

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 056 de 14 de abril del 2009, aprobó las normas aeronáuticas ecuatorianas, que contienen los estándares para el control de los sistemas de la infraestructura aeroportuaria ecuatoriana, los mismos que están contenidos en la parte denominada "NORMATIVA ECUATORIANA AERÓDROMOS 14";

Que, el Anexo 14 Volumen I en su quinta edición, incorpora todas las enmiendas adoptadas por el Consejo antes del 5 de marzo del 2009 y reemplaza, a partir del 19 de noviembre del 2009, todas las ediciones anteriores del Anexo 14, Volumen I;

Que, la Dirección de Ingeniería Aeroportuaria mediante oficio No. DGAC-JX-2011-1203-M de 27 de diciembre del 2011, presentó un proyecto de modificación a la Normativa Ecuatoriana Aeródromos 14 adoptando las últimas enmiendas del Anexo 14;

Que, el proceso de modificación a la normativa antes citada, ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del Comité de Normas efectuada el 4 de enero del 2012, resolvió en consenso recomendar al señor Director aprobar la modificación propuesta y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la nueva edición de la "NORMATIVA ECUATORIANA AERÓDROMOS 14", en la cual se establecen los estándares para el control de los sistemas de la infraestructura aeroportuaria, como se detalla en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución y que se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de febrero del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 8 de febrero del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.

Certifico.

Quito, 17 de febrero del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

No. 020-DP-2012

**Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (I)**

Considerando:

Que, la Defensoría Pública, de acuerdo con el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para cumplir los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, ha formulado el Plan Anual de Contrataciones para el año 2012, aprobado mediante Resolución No. 002-DP-2012 de 11 de enero del 2012;

Que, para asegurar la eficiencia y transparencia de los consecuentes procesos de contratación, es necesario que exista al interior de la institución una comisión de apoyo técnico, que se encargue de llevar adelante las diversas etapas precontractuales de aquellos casos en los cuales no sea indispensable la conformación de la Comisión Técnica establecida en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, según el Art. 4 del citado reglamento general, en aplicación de los principios de derecho administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en dicho reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa; y que la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, debe determinar el contenido y alcance de la delegación;

Que, adicionalmente, de acuerdo con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, de acuerdo con el No. 3 del Art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, según lo previsto en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 058-2010 expedida por el Consejo de la Judicatura el 7 de septiembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 318 de 11 de noviembre del 2010,

Resuelve:

Artículo 1°.- Conformar al interior de la Defensoría Pública, la Comisión de Apoyo Técnico, que tendrá a su cargo las diversas etapas precontractuales de los procesos de menor cuantía, de subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, y de régimen especial, que no se hallan comprendidos en la disposición del Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, excepción hecha de la aprobación de los pliegos respectivos y de la resolución de adjudicación, que continúan siendo competencia del Defensor Público General.

Artículo 2°.- La Comisión de Apoyo Técnico estará integrada por los siguientes funcionarios: Dr. Danilo Torres Castillo, Subdirector de Desarrollo Organizacional, quien la presidirá; Ab. Andrés Sánchez López, Defensor Público Provincial; y Dra. Carlota Jara Tobar, Directora de Asesoría Jurídica. En los procesos de contratación que se refieran a bienes y servicios de carácter tecnológico e informático, también formará parte de la comisión el Ing. Juan Francisco Espín, Subdirector de Gestión Tecnológica. Actuará como Secretario quien desempeñe las funciones de Jefe Departamental de Compras Públicas. La comisión contará con el asesoramiento permanente del Dr. Adolfo Casares Maldonado, Asesor del despacho.

Artículo 3°.- La comisión se reunirá cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria escrita hecha por el Presidente de la comisión, que contendrá el lugar, día y hora de la reunión y los puntos del orden del día a ser tratados. La comisión podrá instalarse y funcionar con la presencia de al menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente. Ningún miembro podrá abstenerse de votar. Las actas de las sesiones de la comisión deberán ser suscritas por los miembros que hayan asistido a dichas sesiones y por el Secretario.

Artículo 4°.- Para el inicio de los procedimientos precontractuales, el Departamento de Compras Públicas, de acuerdo con el Plan Anual de Contrataciones, solicitará a las divisiones respectivas los términos de referencia y especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirirse; preparará los correspondientes presupuestos referenciales, sobre la base de los precios reales en el mercado; solicitará las certificaciones de recursos pertinentes; elaborará el borrador de los pliegos a aplicarse; y, para los casos de invitación directa, preparará un listado de proveedores, con los debidos fundamentos, que permita seleccionar al más apropiado. Toda esta documentación la remitirá al Presidente de la Comisión de Apoyo Técnico, la cual, luego del análisis pertinente y de ser el caso, recomendará al Defensor Público General disponga el inicio del procedimiento y apruebe los pliegos. Cumplidos estos requisitos, la comisión continuará el trámite previsto para cada tipo de proceso en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las resoluciones dictadas por el INCOP, hasta el estado de resolver sobre la adjudicación.

Artículo 5°.- La Comisión de Apoyo Técnico queda facultada para conformar las subcomisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°.- El manejo del portal www.compraspublicas.gob.ec estará a cargo del Jefe Departamental de Compras Públicas.

Artículo 7°.- La Comisión de Apoyo Técnico tiene la obligación de velar porque el número de procesos que se hallen en trámite en forma simultánea no exceda la capacidad instalada de la institución. De igual modo, que en los cronogramas de los procesos se establezcan plazos amplios, dentro de lo que permite la ley, evitando angustiar a los oferentes y a la propia comisión.

Artículo 8°.- En los procedimientos señalados en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, intervendrán las comisiones técnicas que para cada caso conforme el Defensor Público General, de acuerdo con lo previsto en dicha norma reglamentaria. En cuanto fuere pertinente, estas comisiones técnicas cumplirán las disposiciones que anteceden.

Artículo 9°.- En los procesos de contratación directa de consultoría intervendrán los delegados que designe al efecto el Defensor Público General, en los términos que consten en la respectiva delegación.

Artículo 10°.- La Comisión de Apoyo Técnico que se conforma se sujetará irrestrictamente a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, las resoluciones del INCOP y más aplicables.

Artículo final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

Cumplase.

Dada y firmada en Quito, D. M., a 9 de febrero del 2012.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General (I).

No. INCOP No. 055 - 2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el numeral 24 de su artículo 6, define a los pliegos como los documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada proceso de contratación, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP;

Que los artículos 10 -numeral 8- y 27 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, RGLOSNCOP, prevén que el INCOP, mediante resolución, oficialice los modelos de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública;

Que el numeral 13 del artículo 6 de la LOSNCP, define a la feria inclusiva como al evento que permite a las micro y pequeñas unidades productivas y artesanos, la posibilidad de participar en el mercado público en calidad de proveedores, a través de procedimientos ágiles y transparentes;

Que el último inciso del artículo 16 del RGLOSNCOP, dispone que los beneficios previstos en el ámbito de la contratación pública para micro y pequeñas empresas, se harán extensivos a los actores del sector de la economía popular y solidaria; y el numeral 5 del mismo artículo, prevé que la feria inclusiva será el procedimiento a través del cual el INCOP catalogue bienes y servicios producidos por micro y pequeñas empresas, artesanos y actores del sector de la economía popular y solidaria;

Que a través de Resolución INCOP No. 047-2011 de 25 de febrero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 12 de marzo del 2011, se expidió el procedimiento de contratación para realizar ferias inclusivas;

Que a través del modelo de pliegos de uso obligatorio para realizar ferias inclusivas, las entidades contratantes podrán poner a disposición de los proveedores la información técnica, económica y legal de cada proceso de contratación, propendiendo a la eficacia, eficiencia y calidad de los bienes y servicios que se pretenda contratar, y potenciando la naturaleza inclusiva del procedimiento de contratación mencionado, respecto de los proveedores individualizados en el cuarto considerando de esta resolución; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

OFICIALIZAR EL NUEVO MODELO DE PLIEGO DE USO OBLIGATORIO PARA REALIZAR FERIAS INCLUSIVAS.

Artículo Único.- Oficialízase el modelo de pliego de uso obligatorio para realizar ferias inclusivas.

Disposición General.- La presente resolución entrará a regir a partir de su suscripción, y será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de enero del 2012.

f.) Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Contratación Pública.

INCOP.- Instituto Nacional de Contratación Pública.- Certifico.- Fiel copia del original.- 1 de febrero del 2012.- Firma Autorizada: Ilegible.

MODELO DE PLIEGO

FERIAS INCLUSIVAS

(Nombre de la Entidad Contratante)

CÓDIGO DEL PROCESO: FI (Siglas Entidad) -
(Número correlativo) - (Año)

Objeto de Contratación:
(Tipo de compra - Objeto del proceso de contratación)

(Ciudad) (Fecha)

(Nombre Entidad Contratante)

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

FERIAS INCLUSIVAS

FERIA INCLUSIVA

(CÓDIGO DEL PROCESO)

(CÓDIGO DEL PROCESO)

ÍNDICE

SECCIÓN I

CONVOCATORIA

SECCIÓN I CONVOCATORIA

SECCIÓN II CONDICIONES GENERALES

- 2.1 Ámbito de Aplicación
- 2.2 Inhabilidades
- 2.3 Uso del Pliego
- 2.4 Cronograma
- 2.5 Causas de Rechazo
- 2.6 Garantías
- 2.7 Cancelación del Procedimiento
- 2.8 Declaratoria de Procedimiento Desierto
- 2.9 Adjudicatario Fallido
- 2.10 Reclamos
- 2.11 Administración del Contrato
- 2.12 Convalidación de Errores
- 2.13 Criterios Inclusivos de Evaluación
- 2.14 Adjudicación y Publicación
- 2.15 Modelo de Contrato

SECCIÓN III CONDICIONES ESPECÍFICAS

- 3.1 Objeto de la Contratación
- 3.2 Vigencia de la Oferta
- 3.3 Plazo de Ejecución
- 3.4 Presupuesto Referencial
- 3.5 Condiciones Adicionales respecto de la Entrega
- 3.6 Forma de Pago
- 3.7 Metodología de Evaluación
- 3.8 Forma de Presentar la Oferta
 - 3.8.1 Requisitos Mínimos
 - 3.8.2 Oferta Económica

SECCIÓN IV MODELO DE FORMULARIOS

- Formulario No. 1 MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO
- Formulario No. 2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE
- Formulario No. 3 DETALLE DE BIENES/SERVICIOS OFERTADOS (producción nacional)
- Formulario No. 4 TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS (OFERTA ECONÓMICA)
- Formulario No. 5 GARANTÍA TÉCNICA Y SOPORTE (formato sugerido)
- Formulario No. 6 ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN
- Formulario No. 7 IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS, ACCIONISTAS O PARTÍCIPES (Personas Jurídicas)

(Nombre de la entidad contratante) convoca a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, y del *(establecer medio de comunicación de carácter local elegido por la entidad contratante, según lo previsto por el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-)*, a todas las personas naturales o jurídicas, productores y/o fabricantes, individualmente consideradas, asociadas legalmente o en compromiso de asociación, que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, y que estén domiciliadas en *(establecer circunscripción territorial de carácter parroquial, cantonal, provincial o zona de planificación)* para la presentación de ofertas relacionadas con la contratación de:

(establecer el objeto de contratación, que debe estar relacionado con bienes y servicios de producción nacional normalizados o no normalizados, incluidos aquellos servicios que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

El Presupuesto Referencial es de: *(valor en números y letras)* dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

Forma de pago: *(definir la forma de pago -, existencia y monto de anticipo).*

Lugar y fecha de realización de la feria inclusiva:

Lugar de entrega de los bienes y servicios contratados:.....

Plazo de ejecución del contrato:.....(establecer fecha y condición, si es del caso).

Las condiciones generales de esta convocatoria son las siguientes:

1. El pliego estará disponible, sin ningún costo, en el portal www.compraspublicas.gob.ec, (señalar el portal de la entidad contratante si lo tuviese) o también en documento físico, que será retirado en *(establecer un lugar de retiro del pliego).*
2. El cronograma del presente proceso es el siguiente: (describir el cronograma, incluyendo la fase de preguntas y respuestas).
3. La entrega de las ofertas técnicas se realizará hasta la fecha prevista en el cronograma del proceso, en sobre cerrado, con identificación del oferente y dirección de contacto hasta *(hora y fecha establecida en el cronograma)*

que consta en el pliego del proceso y al portal www.compraspublicas.gob.ec). El INCOP podrá desarrollar utilidades en el portal www.compraspublicas.gob.ec que permitan agilizar la entrega de las ofertas, particular que será previsto en cada procedimiento con la asistencia del órgano rector de la contratación pública.

4. Las ofertas contendrán obligatoriamente los documentos (formularios) descritos en el presente pliego, que permiten presentar la oferta técnica y la económica (de existir esta en función de lo previsto en el artículo 12 de la Resolución INCOP No. 047, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 12 de marzo del 2011, y toda la documentación que la entidad contratante solicite para determinar que la condición del oferente se adecue a las condiciones previstas en esta convocatoria o para aplicar los parámetros de calificación previstos, siempre que esa documentación no conste en un registro público de libre consulta o que haya sido entregada previamente para la habilitación en el Registro Único de Proveedores, RUP.

La Comisión Técnica comunicará los resultados de la calificación de la oferta técnica, en audiencia pública, y publicará el acta respectiva en el portal www.compraspublicas.gob.ec, en la que constarán detallada y motivadamente los criterios utilizados en la calificación respecto de cada uno de los oferentes.

5. La adjudicación en este procedimiento podrá ser total o parcial, sobre la base de criterios de equidad e inclusión que aplicarán las entidades contratantes en función de parámetros de evaluación previstos en el numeral 3.7 del presente pliego.

6. Este procedimiento de Feria Inclusiva de (Denominación de la Feria) se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, las resoluciones emitidas por el INCOP que sean aplicables, y el pliego debidamente aprobado.

(Ciudad y Fecha)

FIRMA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD (O SU DELEGADO) DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

SECCIÓN II

CONDICIONES GENERALES

2.1 Ámbito de Aplicación: La Feria Inclusiva es un procedimiento de contratación en el que pueden participar únicamente los siguientes proveedores habilitados en el RUP:

- o Productores y/o fabricantes (sean personas naturales o jurídicas) que sea considerados como micro o pequeñas unidades de producción, en función de las normas vigentes.
- o Artesanos legalmente reconocidos.
- o Asociaciones de artesanos, micro y pequeños proveedores, o compromisos de asociación.

- o Organizaciones que sean parte del sector de la economía popular y solidaria de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Los proveedores participantes deberán estar domiciliados en: (seleccionar lugar donde se va a contratar el bien o se va a prestar el servicio; o el lugar en donde se producen los bienes demandados, sea este una o más parroquias, cantones, provincias o zonas de planificación).

Toda entidad contratante es responsable de verificar la condición jurídica de cada oferente, a fin de cerciorarse que pertenezca a cualquiera de las categorías previstas en este numeral. Para el efecto, podrá solicitar en el pliego de un procedimiento de feria inclusiva, la documentación probatoria correspondiente, siempre que la misma no conste en un registro público de libre acceso o que esta haya sido previamente entregada para efectos de registrarse y habilitarse en el Registro Único de Proveedores, RUP.

2.2 Inhabilidades: No podrán participar en el presente procedimiento precontractual, por sí mismas o por interpuesta persona, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales, de acuerdo a los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; y, 110 y 111 del RGLOSNC, así como en la prohibición señalada en el literal j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

2.3 Uso del Pliego:

(Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del RGLOSNC, la entidad contratante, al utilizar el modelo de pliego de feria inclusiva elaborado por el INCOP, podrá bajo su responsabilidad modificar y ajustar el mismo a las necesidades particulares del proceso de contratación, siempre que se cumpla con la LOSNCP y su reglamento general, y el contenido de la información de la oferta se solicite a través de los formularios que son parte del modelo de pliego).

2.4 Cronograma:

ETAPA	DÍA	HORA
Convocatoria *		
Fecha de inicio de información a proveedores y capacitación **		
Fecha límite para formular preguntas ***		
Fecha límite para responder preguntar y realizar aclaraciones ****		
Fecha límite de recepción de ofertas *****		
Fecha límite para solicitar la convalidación de errores de forma (únicamente en caso de que existan ese tipo de errores; segundo inciso del Art. 23 LOSNCP) *****		
Fecha límite de evaluación de las ofertas *****		
Fecha estimada de adjudicación *****		

EXPLICACIÓN- En cumplimiento de lo previsto en la Resolución INCOP No. 047, al elaborar el cronograma del proceso deberá considerarse lo siguiente:

* **Convocatoria**: Entre la convocatoria y la fecha máxima de recepción de ofertas, existirá un término de al menos 4 días.

** **Información a proveedores y capacitación**: Desde la publicación del pliego, no menor a un día, hasta la fecha de presentación de ofertas.

*** **Preguntas**: Podrán formularse preguntas hasta 48 horas antes de la presentación de ofertas.

**** **Respuestas**: Las respuestas y aclaraciones se realizarán hasta 24 horas antes de la fecha límite de presentación de las ofertas.

***** **Recepción de ofertas**: Según el pliego, en día, hora y lugar señalado.

***** **Solicitud de convalidación de errores de forma**: Hasta 24 horas después de la fecha límite de presentación de ofertas.

***** **Evaluación de las ofertas**: En un término no mayor a dos días, a partir del cierre de convalidación de errores.

***** **Adjudicación**: En audiencia pública, en día, hora y lugar señalados en el pliego.

INSTRUCCIÓN GENERAL: En caso de que la entidad contratante, al momento de analizar las ofertas presentadas, hubiere encontrado uno o más errores de forma en ellas, deberá solicitar la convalidación de tales errores, en un término que no podrá ser menor a dos ni mayor a cinco días, contadas a partir de la respectiva notificación para que el o los errores sean convalidados. Para el efecto, la entidad contratante podrá reprogramar el proceso de contratación en lo relacionado con las fases de evaluación de las ofertas y adjudicación, decisión que será notificada a los oferentes a través del portal www.compraspublicas.gob.ec y de su portal institucional.

2.5 Causas de Rechazo: Luego de evaluar las ofertas presentadas, la entidad contratante podrá rechazar una o más de ellas por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales y específicas del pliego respectivo.
- Si se hubiera entregado la oferta en un lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Si el contenido de los formularios presentados difiere del solicitado en el pliego, condicionándolo o modificándolo, de tal forma que se alteren las condiciones de la contratación.

Una oferta será descalificada en cualquier momento del proceso, si se comprobare falsedad o adulteración de la información presentada.

2.6 Garantías: En este proceso son aplicables las siguientes garantías:

- La garantía de fiel cumplimiento del contrato, si la cuantía del mismo es mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico (USD 78.327,81 para el año 2012).
- La garantía del anticipo, por un valor equivalente al 100% del valor recibido por este concepto (no podrá establecerse un anticipo mayor al 70 por ciento del monto total del contrato respectivo).
- La garantía técnica, si así se estableciere por la entidad contratante.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en un banco estatal o privado de propiedad de entidades del Estado en un cincuenta por ciento o más.¹

El contratista deberá presentar, a la firma del contrato, un certificado de la institución financiera pública o de la institución financiera privada (siempre que sea de propiedad del Estado o sus instituciones en un 50 por ciento o más de su capital social) que acredite tener a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes a las garantías, de haberlas.

Las garantías serán entregadas a través de cualquier forma prevista en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y serán devueltas conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la misma ley.

2.7 Cancelación del Procedimiento: En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante acto administrativo motivado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

2.8 Declaratoria de Procedimiento Desierto: La máxima autoridad de la entidad contratante, antes de resolver la adjudicación, podrá declarar desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 33 de la LOSNCP, a través de acto administrativo o decisorio debidamente fundamentado. Una vez declarado desierto el procedimiento, (la máxima autoridad) podrá disponer su archivo o su reapertura.

El artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los anticipos correspondientes a la contratación pública no pierden su calidad de recursos públicos, hasta el momento de ser devengados, y que la normativa aplicable a la gestión de dichos recursos será la que corresponde a las personas jurídicas de derecho privado, con excepción de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 299 de la Constitución de la República. La norma constitucional citada prevé que los recursos públicos deben manejarse en la banca pública.

2.9 Adjudicatario Fallido: En caso de que el adjudicatario no celebre el contrato dentro del término previsto, por causas que le sean imputables, la máxima autoridad de la entidad contratante le declarará adjudicatario fallido y procederá de conformidad con los artículos 35 y 98 de la LOSNCP. A efecto de notificar al INCOP deberá observar la resolución emitida al respecto.

2.10 Reclamos: Para el evento de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta, se deberá considerar lo establecido en los artículos 102 y 103 de la LOSNCP, según el procedimiento que consta en los artículos 150 al 159 de su reglamento general.

2.11 Administración del Contrato: La entidad contratante designará a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

2.12 Convalidación de errores de forma: Si se presentaren errores de forma, las ofertas podrán ser convalidadas por el oferente en el término previsto por la entidad contratante (no menos de 2 ni más de cinco días término, a partir de la notificación para realizar la convalidación respectiva), integrando a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la misma, a fin de subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica. En este caso, la entidad contratante podrá recibir físicamente los documentos correspondientes.

La entidad contratante está obligada a analizar con profundidad cada una de las ofertas presentadas en la etapa de calificación, a fin de determinar todos los errores de forma existentes en ellas, respecto de los cuales notificará a través del portal www.compraspublicas.gob.ec y en audiencia pública, en el mismo día y hora, a cada uno de los oferentes, el requerimiento de convalidación respectivo. Los oferentes notificados podrán convalidar tales errores para efectos de ser calificados de acuerdo al cronograma establecido. La existencia de uno o más errores de forma, permitirá a la entidad contratante reprogramar el cronograma del proceso, en función del término concedido a los oferentes para efectos de que convaliden los errores de forma notificados; la reprogramación se realizará mediante acto resolutivo o decisorio de la máxima autoridad o su delegado, y se notificará al momento de solicitar la convalidación de errores, y a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

2.13 Metodología de Evaluación y Criterios Inclusivos de Evaluación: La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, analizará las ofertas presentadas en función de cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia² que se hayan previsto en el pliego (metodología cumple o no cumple).

² La entidad contratante y los oferentes observarán lo previsto en la Resolución INCOP No. 054 - 2011 de 12 de noviembre del 2011, a través de la cual se expidieron las normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia y el establecimiento de plazos y términos que forman parte de los pliegos para los procedimientos de contratación pública.

Del universo de ofertas que hayan sido habilitadas en la fase descrita en el párrafo anterior, la entidad contratante realizará la adjudicación total o parcial en función de la aplicación de parámetros que contengan criterios de inclusión, los mismos que obligatoriamente constarán en el pliego del proceso, según las siguientes instrucciones:

1. Si la entidad contratante cuenta con definiciones técnicas de precios unitarios, podrá adjudicar el contrato sin presentación de oferta económica, caso en el cual el o los oferentes se adherirán al presupuesto referencial y a los precios unitarios correspondientes.
2. Si se califica la oferta económica, esta no podrá tener una valoración superior a 20 puntos sobre cien.
3. Los ochenta puntos restantes, si hubiera valoración de oferta económica, o los cien puntos, en el caso de adhesión al presupuesto referencial y precios unitarios, se valorarán en función de los parámetros de inclusión previstos en el pliego.
4. Los criterios de inclusión a utilizar por toda entidad contratante serán los siguientes:
 - a) Asociatividad: Se otorgará un puntaje mayor a los oferentes cuyo modelo asociativo permita la participación efectiva de artesanos, micro y pequeños productores, y actores de la economía popular y solidaria, a fin de presentar una oferta de producción nacional;
 - b) Calidad: Este parámetro se define en función de la experiencia del proveedor, de las certificaciones de calidad obtenidas o de la capacitación al personal;
 - c) Condición de vulnerabilidad: Este parámetro permite priorizar la compra a los actores de sectores económicos vulnerables, o que no tienen fácil acceso a la contratación pública, en función de información objetiva por parte de la entidad contratante; y,
 - d) Los demás que se definan por parte del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

2.14 Adjudicación y publicación: En el término previsto en el cronograma del proceso, la entidad contratante resolverá la adjudicación total o parcial, en función del cumplimiento de los parámetros de evaluación previstos en el pliego, y de lo que disponen los artículos 11, 12 y 13 de la Resolución INCOP No. 047 (publicada en el Registro Oficial No. 402 de 12 de marzo del 2011), a través de resolución o acto decisorio motivado, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el portal o página electrónica de la entidad contratante. Si en la feria no es posible dar a conocer los resultados del procedimiento, los mismos deberán ser publicados de manera obligatoria en el término de 48 horas de concluida la feria, utilizando el procedimiento previsto.

2.15 Contrato: En este procedimiento, para formalizar la compra se otorgará un documento suscrito entre las partes, sin necesidad de escritura pública, salvo el caso de que la

cuantía de la adjudicación sea igual o superior a la base prevista para la licitación de bienes y servicios, caso en el cual el contrato será protocolizado ante Notario Público. Para la suscripción del documento mencionado, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. El proyecto de contrato que es parte del modelo de pliego de procedimiento de cotización de bienes y servicios podrá servir como referencia para las entidades contratantes.

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

FERIA INCLUSIVA

(CÓDIGO DEL PROCESO)

SECCIÓN III

CONDICIONES ESPECÍFICAS

3.1 Objeto de contratación: *(En este espacio, la entidad contratante definirá el objeto de contratación, siempre y cuando sea de origen nacional, estableciendo sus características y especificaciones técnicas o términos de referencia).*

3.2 Vigencia de la oferta: Las ofertas tendrán un período de validez de (tiempo que defina la entidad contratante), contados desde la presentación de la ofertas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LOSNCP.

3.3 Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de (días, meses) contado a partir de lo estipulado en el documento respectivo.

3.4 Presupuesto referencial: *(La entidad contratante establecerá aquí el presupuesto referencial, con la determinación de precios unitarios y costos de producción, de ser el caso), en números y letras, sin incluir el IVA, conforme se certifica en el PAC y según la certificación presupuestaria (deberá identificarse la certificación presupuestaria respectiva).*

3.5 Condiciones adicionales respecto de la entrega (Para el caso de bienes): *(En este espacio se deberán establecer condiciones adicionales tales como: transporte hasta el sitio de entrega, costo del seguro correspondiente, instalación o montaje respectivos, costo de los materiales necesarios, costo de las pruebas, costo de la capacitación, entre otras).*

(Para el caso de prestación de servicios): El precio de la oferta deberá cubrir todas las actividades y costos necesarios para que el oferente preste los servicios objeto de la contratación en cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, y a plena satisfacción de la entidad contratante.

3.6 Forma de pago: Los pagos se realizarán *(establecer si el pago se realiza contra entrega del bien o servicio contratado, o si al prever entregas parciales, existirán pagos parciales. De pactarse un anticipo, el valor del mismo no podrá ser mayor al setenta por ciento del valor total del contrato).*

Las entidades contratantes deberán efectuar los pagos al proveedor en un término no mayor a 15 días, desde la realización de la respectiva entrega total o parcial, y se observará lo contemplado en el artículo 101 de la LOSNCP, respecto de la retención indebida de pagos.

3.7 Metodología de evaluación: La comisión técnica realizará la evaluación de las ofertas técnicas, sobre la base de lo previsto en el numeral 2.13 de las condiciones generales del pliego.

Los criterios de inclusión a aplicarse son los siguientes (detallar los criterios en función de la instrucción que consta en el numeral 2.13 de las condiciones generales del pliego).

Parámetro de evaluación (criterio inclusivo)	Valoración

3.8 Forma de presentar la oferta: El oferente presentará su oferta en sobre cerrado, utilizando el formato de carátula que es parte de este pliego. La oferta incluirá la presentación de todos los formularios previstos en el pliego (con excepción del formulario No. 6), más la documentación que la entidad contratante considere necesaria para determinar que la condición del oferente se adecue a las condiciones previstas en esta convocatoria o para aplicar los parámetros de calificación previstos, siempre que esa documentación no conste en un registro público de libre consulta o que haya sido entregada previamente para la habilitación en el Registro Único de Proveedores, RUP. Los formularios pueden ser elaborados a máquina, en letra imprenta o en ordenador a condición que la información sea legible; la oferta será foliada (numerada) y debidamente rubricada por el oferente, sin enmiendas, borrones o entrelineados.

Los participantes no podrán, bajo concepto alguno, ceder los derechos y obligaciones derivados de este proceso y del contrato respectivo.

3.8.1 Requisitos mínimos

A la oferta técnica se adjuntarán obligatoriamente los siguientes formularios:

- * Formulario No. 1 MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO
- * Formulario No. 2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE
- * Formulario No. 3 DETALLE DE BIENES / SERVICIOS OFERTADOS (producción nacional)
- * Formulario No. 4 TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS (OFERTA ECONÓMICA)
- * Formulario No. 5 GARANTÍA TÉCNICA Y SOPORTE (FORMATO SUGERIDO)
- * Formulario No. 7 DATOS DE SOCIOS, ACCIONISTAS O PARTICIPES (personas jurídicas)

La carátula de la oferta técnica será la siguiente:

FERIA INCLUSIVA (Nombre del Evento)

(Código del Proceso)

OFERTA TÉCNICA

Señores:
Máxima Autoridad Contratante
Presente

PRESENTADA POR: _____

No se tomarán en cuenta las ofertas entregadas en otro lugar o después del día y hora fijados para su entrega-recepción.

La entidad contratante conferirá comprobantes de recepción por cada oferta entregada y anotará, tanto en los recibos como en el sobre de la oferta, la fecha y hora de recepción.

3.8.2 Oferta Económica: Se entenderá por oferta económica al formulario No. 4 del presente pliego, a través del cual el oferente establecerá el precio total de la oferta. Este formulario debidamente lleno se entregará de acuerdo al cronograma descrito en este pliego. Si se califica la oferta económica (revisar numeral 2 del artículo 12 de la Resolución INCOP No. 047, publicada en el Registro Oficial No. 402 de 12 de marzo del 2011), la valoración correspondiente no podrá ser superior a 20 puntos sobre cien. Si en el pliego se establece que no existe oferta económica, los oferentes deberán adherirse al presupuesto referencial de la contratación.

SECCIÓN IV

FORMULARIOS

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

FERIA INCLUSIVA

(CÓDIGO DEL PROCESO)

FORMULARIO No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

Fecha:

Señor

(Máxima Autoridad)
(Nombre de la Entidad)

Presente

De mi consideración:

El que suscribe, en atención a la convocatoria efectuada por la (máxima autoridad) (nombre de la entidad) relacionada con la feria inclusiva (establecer código de la feria inclusiva), luego de examinar el pliego respectivo, al presentar esta oferta por (*sus propios derechos, si es persona natural*) / (*representante legal de..... si es persona jurídica*), (*procurador común de...., si se trata de asociación*) declara que:

1. El oferente, es elegible de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, y su reglamento general; cumple, además, con lo previsto por la Ley Orgánica de Servicio Público y cualquier otra normativa vigente que determine inhabilidades o prohibiciones relacionadas con esta contratación.
2. La única persona o personas interesadas en esta oferta esta o están nombradas en ella, sin que incurra en actos de ocultamiento o simulación con el fin de que no aparezcan sujetos inhabilitados para contratar con el Estado.
3. La oferta la hace en forma independiente y sin conexión explícita u oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento de feria inclusiva y que, en todo aspecto, la oferta es honrada y de buena fe. Por consiguiente, asegura no haber vulnerado y que no vulnerará ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declara que no establecerá, concertará o coordinará -directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros oferentes, se consideren o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable.
4. Al presentar esta oferta, cumple con toda la normativa general, sectorial y especial aplicable a su actividad económica, profesión, ciencia u oficio.
5. La oferta incluye todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.
6. Bajo juramento declara expresamente que no ha ofrecido, ofrece u ofrecerá, y no ha efectuado o efectuará ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o prohibido por la ley; entretenimiento, viajes u obsequios, a ningún funcionario o trabajador de la entidad contratante que hubiera tenido o tenga que ver con el presente procedimiento de contratación en sus etapas de planificación, programación, selección, contratación o ejecución, incluyéndose preparación del pliego, aprobación de documentos, calificación de ofertas, selección de contratistas, adjudicación o declaratoria de procedimiento desierto, recepción de productos o servicios, administración o supervisión de contratos o cualquier otra intervención o decisión en la fase precontractual o contractual.
7. Acepta que en el caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 que anteceden, (la entidad contratante) le descalifique como oferente, o de por

- terminado en forma inmediata el contrato, observando el debido proceso, para lo cual se allana a responder por los daños y perjuicios que tales violaciones hayan ocasionado.
8. Conoce las condiciones del suministro y ha estudiado las especificaciones técnicas o términos de referencia y demás información de este pliego, inclusive sus alcances (detallar los alcances en caso de haberlos), como consta por escrito en el texto de esta carta, y se halla satisfecho del conocimiento adquirido. Por consiguiente, renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento de características y especificaciones o términos del (bien a suministrar o servicio a prestar).
 9. Entiende que las cantidades indicadas en el formulario de oferta (formulario No...) son fijas y no podrán variar por ningún concepto.
 10. Conoce y acepta que (la entidad contratante) se reserva el derecho de adjudicar el contrato o de declarar desierto el procedimiento convocado si conviniere a los intereses nacionales e institucionales. En ningún caso, los participantes tendrán derecho a reparación o indemnización alguna en caso de declaratoria de procedimiento desierto o de cancelación de procedimiento.
 11. Se somete a las exigencias y demás condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, su reglamento general, las resoluciones del INCOP y el pliego respectivo, en caso de ser adjudicatario.
 12. Se responsabiliza de la veracidad, exactitud de la información y de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, considerando que esta contratación se enmarca en el principio de la buena fe; sin perjuicio de lo cual autoriza a (entidad contratante), a obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas y económicas del oferente.
 13. Bajo juramento, no estar incurso en las inhabilidades generales y especiales e incapacidades para contratar establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP, y 110 y 111 de su reglamento general, así como en la prohibición señalada en el literal j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
 14. En caso de que se le adjudique el contrato, se obliga a:
 - a) Firmar el contrato dentro del término establecido en el pliego. Como requisito indispensable, antes de la suscripción del contrato, presentará la garantía de fiel cumplimiento a la que se refieren las condiciones del contrato, por el cinco por ciento (5%) del monto total del mismo (si esta garantía aplica en función de lo previsto en el numeral 3.6 de las condiciones generales del pliego respectivos), y la garantía del anticipo (de ser el caso), recibido por el 100% de su valor, así como la garantía técnica correspondiente (para el de caso de bienes);
 - b) Suscribir el contrato dentro del término señalado en el pliego; y,

- c) A entregar el (bien o proveer el servicio) de conformidad con el pliego y documentos del contrato.

Atentamente:

 FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL
 O PROCURADOR COMÚN (según el caso)

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

FERIA INCLUSIVA

(CÓDIGO DEL PROCESO)

FORMULARIO No. 2

DATOS GENERALES DEL OFERENTE

NOMBRE DEL OFERENTE: (determinar si es persona natural, jurídica, asociación o compromiso de asociación; se identificará a los miembros, se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA:

Ciudad:
 Calle:
 Teléfono(s):
 Correo electrónico:

CÉDULA DE CIUDADANÍA (PASAPORTE)
 R.U.C:

BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE:

 FIRMA DEL OFERENTE Y/O, SU REPRESENTANTE
 LEGAL O PROCURADOR COMÚN
 (según el caso)

Nombres y Apellidos
 RUC
 Fecha

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

FERIA INCLUSIVA

(CÓDIGO DEL PROCESO)

FORMULARIO No. 3

DETALLE DE BIENES / SERVICIOS OFERTADOS
(producción nacional)

NOMBRE DEL OFERENTE:
 (CÓDIGO DEL PROCESO)

El oferente deberá, en este formulario, detallar los bienes/servicios ofertados, a través de una tabla que identifique sus especificaciones y componentes, o los términos de referencia según el caso, en función del requerimiento de la entidad contratante. La oferta técnica podrá presentarse por todos o por algunos de los ítems a contratarse, pero respecto de cada uno se identificarán sus especificaciones y componentes, o los términos de referencia correspondientes.

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE
LEGAL O PROCURADOR COMÚN (según el caso)

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

FERIA INCLUSIVA

(CÓDIGO DEL PROCESO)

FORMULARIO No. 4

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS
(OFERTA ECONÓMICA)

Se deberá detallar el monto de la oferta, expresando los valores para cada componente y actividad, al mayor nivel de detalle posible (en el caso de que la contratación se haya establecido por precios unitarios).

Al final describir el total de la oferta económica o adherencia al precio estipulado (si se requiere)

FIRMA DEL OFERENTE Y/O, SU REPRESENTANTE
LEGAL O PROCURADOR COMÚN (según el caso)

Nombres y Apellidos
RUC
Fecha

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

FERIA INCLUSIVA

(CÓDIGO DEL PROCESO)

FORMULARIO No. 5

GARANTÍA TÉCNICA Y SOPORTE (formato sugerido)

Se indicará (si fuere del caso) el alcance del soporte técnico que el oferente brindará a la entidad contratante, incluida la capacitación.

El que suscribe, en atención a la convocatoria (nombre del evento, código), efectuada por (nombre entidad contratante), luego de examinar el pliego, presento esta oferta y declaro que:

1. Todos los bienes provistos son nuevos de fábrica, completos, listos.
2. En consecuencia, en mi calidad de proveedor de los bienes adquiridos, doy fe de que los mismos cumplen con (las especificaciones técnicas o términos de referencia, según el caso) que constan en la ficha técnica correspondiente.
3. Con el fin de precautar mi buen nombre y participar en nuevos procesos de contratación, garantizo la calidad de los bienes de la siguiente manera:
 - a) Si la entidad contratante solicitare el cambio de piezas o partes de los bienes objeto del contrato, consideradas defectuosas, estas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la institución; y,
 - b) Si la entidad contratante solicitare el cambio total del bien debido a un daño o defecto que impida que el bien funcione normalmente, tal bien o bienes serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la entidad contratante.
4. Limitación de la garantía técnica. Esta garantía no cubre los siguientes casos:
 - Si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución.
 - Si el daño fuere causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Plazo: El plazo para esta garantía es de: (plazo requerido por la entidad contratante, que constará en el contrato).
6. En caso de no cumplir de manera satisfactoria las obligaciones derivadas de esta garantía, acepto que se dé por terminado mi contrato o que se me excluya de participar en nuevos procesos de contratación, sea directa o indirectamente.

FIRMA DEL OFERENTE Y/O, SU REPRESENTANTE
LEGAL O PROCURADOR COMÚN (según el caso)

Nombres y Apellidos
RUC
Fecha

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

FERIA INCLUSIVA

(CÓDIGO DEL PROCESO)

FORMULARIO N° 6 (para el caso de adquisición de bienes, al momento de la entrega de estos)

ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN

En la ciudad de (nombre), en el cantón (nombre), el.....del mes de....., del....., los suscritos señores:

(Nombre del funcionario que recibe), en representación de la (Nombre de la entidad contratante) según el documento habilitante adjunto, y (Nombre del proveedor o representante del proveedor), en representación de (Nombre del proveedor) según el documento habilitante adjunto.

Suscriben la presente ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN de los siguientes bienes:

Ord.	Cant.	Bien	Características técnicas	Precio total

Se deja constancia que los bienes cumplen con las características técnicas señaladas en el pliego elaborado para el procedimiento de feria inclusiva, y que se recibe la garantía técnica correspondiente (si esta ha sido prevista por la entidad contratante).

(Entidad Contratante)

FIRMA DEL OFERENTE Y/O, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN (según el caso)

Nombres y Apellidos
RUC
Fecha

(Proveedor)

(Nombre del representante)

NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

FERIA INCLUSIVA

(CÓDIGO DEL PROCESO)

FORMULARIO No. 7

NOMBRE DEL OFERENTE:

1. **FORMULARIO PARA IDENTIFICACIÓN DEL SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIO(S) DE LA PERSONA JURÍDICA OFERENTE (en el caso de que esta no cotice sus acciones y participaciones en bolsas de valores nacionales o extranjeras).**

(A presentarse de manera obligatoria, como parte de la Oferta Técnica)

NOMBRE DEL OFERENTE:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:.....

CÓDIGO DEL PROCESO:

(Fecha)

Señor
(Máxima Autoridad
ENTIDAD CONTRATANTE)
Presente

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de la (compañía.....) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que:

1. Libre y voluntariamente presento la información que detallo más adelante, para fines única y exclusivamente relacionados con el presente proceso de contratación;
2. Garantizo la veracidad y exactitud de la información; y, autorizo a la entidad contratante, al Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, o a los órganos de control, a efectuar averiguaciones para comprobar tal información.
3. Acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la entidad contratante:
 - a) Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-;
 - b) Descalifique a mi representada como oferente; o,

c) Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la LOSNCP, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.

Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

4. Acepto que en caso de que el accionista, participe o socio mayoritario de mi representada esté domiciliado en un paraíso fiscal, la entidad contratante descalifique a mi representada inmediatamente.

5. Me comprometo a notificar a la entidad contratante la transferencia, cesión, enajenación, bajo cualquier modalidad de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de participación, que realice la persona jurídica a la que represento. En caso de no hacerlo, acepto que la entidad contratante declare unilateralmente terminado el contrato respectivo.

Esta obligación será aplicable también a los participes de las asociaciones o consorcios, constituidos de conformidad con el artículo 26 de la LOSNCP.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: (Indicar el tipo de personería jurídica si es el caso)

Nombres completos del socio(s), accionista(s), participe(s) mayoritario(s)	Número de cédula de identidad, RUC o identificación similar emitida por país extranjero, de ser el caso	Porcentaje de participación en la estructura de propiedad de la persona jurídica	Domicilio fiscal

NOTA: Si el socio(s), accionista(s) o participe(s) mayoritario(s) es una persona jurídica, de igual forma, se deberá identificar los nombres completos de todos los socio(s), accionista(s) o participe(s), para lo que se usará el siguiente formato:

Nombres completos del socio(s), accionista(s), participe(s)	Número de cédula de identidad, RUC o identificación similar emitida por país extranjero, de ser el caso	Porcentaje de participación en la estructura de propiedad de la persona jurídica	Domicilio fiscal

Atentamente,

FIRMA DEL OFERENTE Y/O, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN *(según el caso)*

Nombres y Apellidos
RUC
Fecha

2. DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA OFERENTE CUYAS ACCIONES SE NEGOCIAN EN BOLSAS DE VALORES NACIONALES O EXTRANJERAS

(A presentarse de manera obligatoria, como parte de la oferta técnica. Este formulario no aplica para personas naturales)

NOMBRE DEL OFERENTE:.....
 OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:.....
 CÓDIGO DEL PROCESO:

(Fecha)

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE PEDRO MONCAYO**

Señor
(Máxima autoridad)
(Nombre de la entidad contratante)
Presente

Considerando:

De mi consideración:

El que suscribe, en mi calidad de representante legal de (*razón social*) declaro bajo juramento y en pleno conocimiento de las consecuencias legales que conlleva faltar a la verdad, que mi representada está registrada en la (*BOLSA DE VALORES NACIONAL O EXTRANJERA*), desde (*fecha de registro*) hasta la actualidad, y en tal virtud sus (acciones) se cotizan en la mencionada Bolsa de Valores:

1. Garantizo la veracidad y exactitud de la información proporcionada en esta declaración, y autorizo a la entidad contratante, al Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, o a cualquier órgano de control competente, a efectuar las investigaciones pertinentes para comprobar tal información.
2. Además, acepto que en caso de que el contenido de la presente declaración no corresponda a la verdad, la entidad contratante:
 - a. Observando el debido proceso, aplique la sanción indicada en el último inciso del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
 - b. Descalifique a mi representada como oferente; o,
 - c. Proceda a la terminación unilateral del contrato respectivo, en cumplimiento del artículo 64 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si tal comprobación ocurriere durante la vigencia de la relación contractual.

Además, me allano a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen.

Atentamente,

.....
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

INCOP.- Instituto Nacional de Contratación Pública.-
Certifico.- Fiel copia del original.

1 de febrero del 2012.

Firma Autorizada: Ilegible.

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, de acuerdo al Art. 552 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto al uno punto cinco por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 552 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización cuerpo legal antes invocado se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente;

Que, el numeral cinco del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia del Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, en el Suplemento al Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", que establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" enuncia las clases de impuestos municipales;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, es necesario reglamentar sobre el impuesto establecido en los artículos 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

Que, el Municipio de Pedro Moncayo expidió la Ordenanza que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control de los impuestos sobre los activos totales, publicada en el R. O. 225 de 4 de diciembre del año dos mil tres; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

"La Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el cantón Pedro Moncayo".

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto sobre los activos totales de las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el cantón Pedro Moncayo, que realicen en forma habitual actividades comerciales, industriales y financieras que estén en la obligación de llevar contabilidad, de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil anual sobre los activos totales es el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

La determinación, administración, control y recaudación del tributo le corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas Municipal; de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- El Gobierno Municipal de Pedro Moncayo a través de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas verificará y actualizará los catastros del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, de acuerdo a cada una de las actividades económicas.

El catastro contendrá la siguiente información:

1. Año al que corresponde.
2. Número de registro o código.
3. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
4. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
5. Nombre comercial.
6. Número del título de crédito.
7. Actividad económica.
8. Dirección del establecimiento.
9. Valor del impuesto.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito debidamente fundamentado.

Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- A la Dirección Financiera y/o la Jefatura de Rentas se le otorga las siguientes facultades:

Solicitar al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, copia de las declaraciones de impuesto a la renta a ellos entregadas, de las actividades económicas que se realizan por parte de los sujetos pasivos, y que mantengan el domicilio de la matriz, sucursales o planta de producción dentro de la jurisdicción del cantón Pedro Moncayo.

Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto.

De conformidad con el Art. 98 y Art. 99 del Código Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones en el artículo citado.

Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-

Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a cumplir con todos los deberes formales establecidos en el Código Tributario, siendo los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de 1.5 por mil sobre los activos totales, que para la determinación de este impuesto llevará la Jefatura de Rentas, y en caso de existir cambios, comunicar oportunamente;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de conformidad a las normas vigentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales, más los documentos anexos que la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal y/o la Jefatura de Rentas, a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, proporcionando las declaraciones, libros, registros, y otros documentos contables e información pertinente que para el efecto le fueren solicitados; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal y/o Jefatura de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información en caso de presumirse que puede ser contradictoria o falsa.

Art. 7.- REQUISITOS.- Todos los sujetos pasivos presentarán en la Jefatura de Rentas los siguientes requisitos:

- a) Formulario de declaración del impuesto del 1.5 por mil, a ser adquirido en la Municipalidad;
- b) Certificado de no adeudar al Municipio;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Copia de la cédula y certificado de votación del último proceso electoral, del representante legal, en caso de ser persona jurídica;
- e) Copia de la declaración del impuesto a la renta, balance general y estado de resultados del año inmediato anterior al año del impuesto presentados al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos; y,
- f) Anexos de los balances, legalizados por el representante legal y contador general (copia de cédula del contador y de credencial).

Art. 8.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, será el total de los activos que se registren en la declaración del impuesto a la renta, del cual se deducirán las obligaciones hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre

del ejercicio económico del año inmediato anterior presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tengan su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tengan sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta a la del Municipio en el que conste su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 9.- ACTIVOS TOTALES.- Los activos totales son aquellos que conforman el balance general y comprenderán:

- a) Activos corrientes: Tales como: Caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventario convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) Activos fijos: Entendiéndose como tales: Bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) Otros activos: Como gastos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

Se entiende como activo total, como el conjunto de todos los bienes y derechos con valor monetario, que son propiedad de una empresa, institución o individuo, y que se reflejan en la contabilidad del sujeto pasivo.

Art. 10.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto, podrán deducir del total de sus activos lo siguiente:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción de crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras y préstamos de mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año al que corresponda la obligación tributaria.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo, de acuerdo a las disposiciones de los Arts. 96 y 97 del Código Tributario.

No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el cónyuge;

- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico, originados en provisiones para mermar pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta y, los inventarios para la venta, de los establecimientos comerciales; las provisiones para indemnizaciones laborales y, las correspondientes a riesgos que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios; y,
- c) En el caso de las empresas florícolas, se deducirán los valores de los activos fijos que estén relacionados directamente con las operaciones agrícolas, tales como: Terrenos en producción, invernaderos, plantas, equipos de riego y corte; los cuales deberán estar acordes a los registrados en la declaración de impuestos a la renta y balances del ejercicio económico del año inmediato anterior presentados al Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías. Estas deducciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 554 letra e) del COOTAD.

Es obligación del sujeto pasivo, el de hacer constar en la declaración juramentada que presentare el valor de la cuenta de depreciación acumulada de los activos exentos, referidos en el párrafo anterior.

En invernaderos, se considera como activos fijos, los siguientes elementos: Plásticos, estructuras metálicas o maderas o cualquier otro material que para el efecto se utilizare; saram; madera; y, el respectivo rubro de su depreciación acumulada.

En plantas, se considera como activos fijos, los siguientes elementos: Patrones, yemas, injertación; regalías, fertilización pre siembra, costos pre-siembra; plantas; y, el respectivo rubro de su depreciación acumulada.

En equipos de riego y corte, se considera: Los equipos de riego, equipos de fumigación y equipos de picado; y, el respectivo rubro de su depreciación acumulada.

Estas deducciones, consideradas en los literales precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas por la Administración Municipal, no podrán ser consideradas como tales, para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para la aplicación de las deducciones establecidas en este artículo, la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas, en toda su amplitud, aplicará sus facultades al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

Art. 11.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, representada por el Director Financiero, a través del Jefe de Rentas.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la Dirección Financiera, conforme a las disposiciones del Código Tributario.

Art. 12.- PLAZOS PARA EL PAGO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Vencido este plazo, la obligación causará el interés por mora tributaria, que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 13.- ALÍCUOTA IMPOSITIVA.- La alícuota impositiva para la liquidación de este impuesto, de conformidad con la Sección Décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Art. 14.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará:

Por declaración del sujeto pasivo, mediante la presentación de la declaración y documentos correspondientes.

En forma presuntiva, cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el plazo establecido, la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 105 del Código Tributario, procederá a notificar, para que el sujeto pasivo cumpla con sus deberes formales, si transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá con la determinación de forma presuntiva de conformidad al Art. 92 del Código Tributario.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos.

Art. 15.- EXENCIONES.- Están exentas del pago de este impuesto:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Las instituciones y personas mencionadas en este artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud y la documentación de sustento correspondiente, a fin de obtener las exenciones del caso, ante la autoridad administrativa, acorde a lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario.

Art. 16.- INFRACCIONES.- Las infracciones relativas a este tributo, serán tramitadas y sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" y Código Tributario.

Art. 17.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.- La Dirección Financiera, previo el informe de la Jefatura de Rentas, en los casos que le compete, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que se sumarán al pago de las obligaciones tributarias del contraventor.

Son contravenciones las siguientes:

Los sujetos pasivos que presenten la declaración anual o paguen el impuesto del 1.5 por mil, en forma tardía, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del impuesto que corresponde al cantón Pedro Moncayo por mes o fracción de mes. La multa no podrá exceder del 100% del impuesto causado.

En los casos en que la declaración no se efectúe en el plazo establecido y esta no cause impuesto, la multa anual será 2 (dos) remuneraciones básicas unificadas.

Esta multa se aplicará también a los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

La simulación o falsedad de documentos y anexos presentados a la Dirección Financiera y/o Jefatura de Rentas, causará una multa equivalente a 3 (tres) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las multas serán aplicadas al momento de la recaudación del impuesto.

Art. 18.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación

deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario pagarán una multa equivalente a cincuenta dólares (\$ 50,00) mensuales, hasta que se de cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 19.- RECLAMOS, CONSULTAS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo determinado en el Código Tributario vigente.

Art. 20.- ACCIÓN COACTIVA.- La acción coactiva la ejercerá privativamente el Tesorero del Municipio de Pedro Moncayo con sujeción a lo dispuesto en el Código Tributario y supletoriamente en el Código de Procedimiento Civil.

Vencido el plazo señalado en el artículo 12 de la presente ordenanza, sin que el sujeto pasivo que no hubiere satisfecho la obligación requerida, el Tesorero Municipal dictará el correspondiente auto de pago, conminándolo a que pague dentro de tres días el valor del título de crédito y sus respectivos intereses como los honorarios y costos judiciales.

Art. 21.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización "COOTAD", Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, por ser de carácter económico y financiero.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

f.) Dr. Eduardo Silva, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza

sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el cantón Pedro Moncayo, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria del veinte de octubre del dos mil once y en sesión ordinaria del diez de noviembre del dos mil once. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza sustitutiva para su respectiva sanción y promulgación.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo, Cabecera Cantonal de Pedro Moncayo, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil once.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente ordenanza sustitutiva para que entre en vigencia, a cuyo efecto se remitirá para su publicación en el Registro Oficial y se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 íbidem.- Cúmplase.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente, Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el cantón Pedro Moncayo, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil once.- Certifico.

f.) Dr. Eduardo Silva, Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS

Considerando:

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República en vigencia, al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numeral 5 dice: "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras.";

Que, finalmente, el Art. 270 de la ya citada Constitución dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, es necesario establecer un cobro real por la presentación de servicios administrativos, a fin de lograr una mejora de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la ley a una eficiente autogestión administrativa;

Que, el Art. 57 del COOTAD, señala atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 163 del COOTAD, dispone: "Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros...";

Que, el Art. 171, literal a) del COOTAD expresa tipos de recursos financieros.- Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- a) Ingresos propios de gestión.", como son los que corresponden a la presente ordenanza;

Que, el Art. 172 del COOTAD, trata de los ingresos propios de la gestión y, al respecto indica: El inciso 2do. "Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...".

El inciso 4to. dice "La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el Art. 186 del COOTAD, expresa facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del Gobierno Metropolitano o Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En caso de incumplimiento el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sancionará, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, al funcionario responsable del incumplimiento.....”;

Que, el Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la Administración Municipal o Metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad o Distrito Metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza;

Que, el Art. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, el Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y,
- g) Servicios administrativos;

Que, por todo lo expuesto en los considerados anteriores, es necesario expedir normas para aplicar con buen criterio el hecho de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, debe propender a la autogestión y el financiamiento de recursos que ayuden a solventar sus gastos; y,

En uso de las facultades normativas consagradas en la Constitución Política de la Republica del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por concepto de servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE Y TARIFA.- Como realidad económica de un costo, constituye materia imponible las tasas por servicios técnicos y administrativos, por consiguiente los usuarios cancelarán:

1. Por permisos de construcción de edificaciones, ampliaciones y/o reparaciones de inmuebles, pagarán el uno por mil del valor de las construcciones.
2. Por la emisión de líneas de fábrica, pagarán cinco dólares.
3. Por los avalúos y re avalúos de predios pagarán cinco dólares.
4. En los pagos de los predios urbanos y rurales y todo pago que se haga directamente en Tesorería, se incluirá un dólar con cincuenta centavos por servicios administrativos.
5. Por replanteo de terrenos pagarán:
 - a) En el sector rural, tres dólares por hectárea; y,
 - b) En el sector urbano, diez centavos por metro cuadrado.
6. Por la aprobación de planos, permisos provisionales o definitivos de edificaciones, inclusive cerramientos de terrenos realizados por el Departamento de Planificación que se encuentren dentro de las zonas urbanas del cantón Sucumbíos, pagarán el equivalente al dos por mil del costo de la obra a ejecutarse, que será determinado por el Departamento de Planificación; por ningún concepto esta será inferior a cinco dólares.
7. Por aprobación de urbanizaciones, pagarán el equivalente, el dos por mil del costo de la obra a ejecutarse, que será determinado por el Departamento de Planificación; por ningún concepto esta será inferior a cinco dólares.
8. Por la concesión de copias simples y copias certificadas de documentos en general; excepto los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo, pagarán diez centavos por cada copia simple y veinte centavos por cada copia certificada.
9. Por la solicitud de acometida de agua potable, alcantarillado y/o arreglo de estos servicios, pagarán tres dólares, más el pago de los materiales utilizados.
10. Por el otorgamiento de certificados de no adeudar al Municipio, pagarán cinco dólares.

11. Por el otorgamiento de certificados de avalúos y reavalúos, pagarán cinco dólares, incluido el formulario que sirve para la emisión.
12. Por el otorgamiento de copias de planos de construcciones, pagarán cinco dólares por cada juego de obra.
13. Por toda emisión de orden de pago referente a adquisiciones, contratos de obras; pagarán cinco dólares.
14. Los adultos mayores y personas con capacidades especiales pagarán el cincuenta por ciento del valor total de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 2.- Del hecho generador.- El hecho generador de la tasa por servicios técnicos administrativos constituye las prestaciones de servicios que soliciten los usuarios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Art. 3.- Sujeto activo.- De las tasas por servicios técnicos administrativos de las prestaciones que se crean y determinan mediante esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales y/ o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el Art. 1, en concordancia con lo previsto en el Art. 2 de la presente ordenanza.

Art. 5.- Al tenor de lo que dispone el Art. 567 del COOTAD, "el Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objetivo harán constar la respectiva partida en sus respectivos presupuestos...."- En consecuencia también las instituciones indicadas en el presente artículo pagarán la tasa de servicios administrativos en caso de solicitar algún trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

Art. 6.- Queda derogada toda resolución, ordenanza y reglamento que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Ernesto Buitrón Montenegro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

f.) Milton Fabián Coral, Secretario que certifica.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada en primero, segundo y definitivo debate en sesiones ordinarias del Concejo de

fechas 8 y 15 de septiembre del año dos mil once, respectivamente, según lo establece el Art. 322 inciso cuarto del COOTAD.

f.) Milton Fabián Coral C., Secretario General del GADMS.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS, con fecha 22 de septiembre del 2011.- A las 10h00.- De conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por concepto de servicios técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos. Y dispongo que esta ordenanza sea remitida para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ernesto Buitrón., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Certifica.- Que la sanción que antecede fue expedida por el señor Ernesto Buitrón Montenegro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucumbíos, a los 22 días del mes de septiembre del año 2011.

f.) Milton Fabián Coral C., Secretario General del GADMS.

R. DEL E.

FUNCIÓN JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS

JUZGADO 23° DE LO CIVIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

LES HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del juicio de expropiación N° 09323-2010-1040 cuyo texto es el siguiente:

ACTORA: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), representante legal y judicial, abogado Jaime José Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil; y, doctor Miguel Antonio Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal y representante judicial.

DEMANDADOS: Flor Miosoti Litardo Zambrano y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTÍA: Treinta y dos mil ochocientos veintidós 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 32.822,50).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata respecto de un sector del terreno identificado con el registro catastral N° 10503.

AUTO INICIAL: Guayaquil, lunes 24 de enero del 2011, las 11h37.- VISTOS: Habiéndose cumplido con lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede presentada por el Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, en su calidad de Alcalde y Procurador Síndico, respectivamente, personería que acreditan con la certificación aparejada a los autos, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. De conformidad con el Art. 788 y 252 del Código Procesal Civil, se designa como perito a la Arq. Nelly Burbano de Centeno, a quien se notificará en el Casillero Judicial N° 915, para que practique el avalúo del predio materia de la expropiación, consistente en un sector del predio identificado con el Código Catastral N° 10503, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Por el Norte: Lotes 8 y 9 H. Vargas y P. Vargas, con 346,00 metros; por el Sur: Lotes 6 y 7 F. Litardo, con 369,50 metros; por el Este: Lote 13 P. León, con 340,61 metros; y por el Oeste: Hda. Palosanto, con 208,28 metros; medidas que hacen un área o superficie total de 9,50 has; perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga. En vista de la declaración bajo juramento, que hace la parte actora, quien manifiesta que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada Flor Miosoti Litardo Zambrano, cítese a esta y a quienes se crean con derechos reales sobre el sector materia de la expropiación, por la prensa en el diario Universo o Expreso de esta ciudad, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y en el Registro Oficial, publíquese por una sola vez según lo dispuesto en el Art. 784 del cuerpo legal citado, para lo cual dirijase atento oficio al Director del Registro Oficial, para que concurran a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días. La perito evaluadora deberá presentar su informe dentro del término de quince días, contados desde el vencimiento del anterior concedido a la demandada. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo consignado el precio señalado como avalúo por la Dirección Nacional de Avalúo y Catastro DINAC, que obra de autos, se autoriza a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, para que proceda a su ocupación inmediata, atento a lo dispuesto en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.- Cúmplase con el Reglamento de Depósitos Judiciales.- Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómese en cuenta el casillero judicial N° 1776 que señala la entidad expropiante y la autorización que da a sus abogados defensores.- Notifíquese.- **Guayaquil, martes 22 de marzo del 2011, las 09h10. VISTOS:** Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden.- No obstante, que el auto de calificación y admisión de la demanda de fecha 24 de enero del 2011, dictado a las 11h37, es sumamente amplio, ya que contiene todos los datos que señala la ley, en un juicio de esta naturaleza, para no angustiar a la entidad

expropiante, se puntualiza que los linderos y dimensiones total del predio signado con el Registro Catastral N° 10503, son los siguientes: Por el Norte: Lotes 8 y 9 H. Vargas y P. Vargas, con 173,00 metros por el Sur: Lote de A. González, con 346 metros por el Este: Lote 13 P. León, con 400,00 metros; y por el Oeste: Hda. Palosanto, con 400,00 metros; medidas que hacen un área o superficie total de 13,48 has; y, que los linderos y dimensiones de la parte restante son: Por el Norte: Área a expropiar, con 369,50 metros; por el Sur: Lote 5 A. González, con 346,00 metros por el Este: Lote 13 P. León, con 59,39 metros; y por el Oeste: Hda. Palosanto, con 191,72 metros; medidas que hacen un área o superficie total de 3,98 has.- Se rectifica el auto de calificación en el sentido de que, en donde dice, "Código Catastral", léase "Registro Catastral"; y en donde dice, "Dirección Nacional de Avalúos y Catastro DINAC que obra de autos, se autoriza a la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil", léase "Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro que obra de autos, se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil)"; en lo demás el auto queda igual.- Agréguese esta providencia a la boleta de notificación al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, para la inscripción de la demanda.- Que por la comparecencia a juicio de la demandada Flor Miosoti Litardo Zambrano, esta ha quedado citada por imperio del Art. 84 del Código de Procedimiento Civil.- Tómese en cuenta el casillero judicial N° 2323 que señala la referida demandada y la autorización que da a su abogado defensor.- La Secretaria Judicial, cumpla con notificar a la perito Arq. Nelly Burbano Jiménez de Centeno, conforme se ordenó en el auto inicial.- Notifíquese.- **Guayaquil, martes 5 de abril del 2011, las 08h01.-** Agréguese a los autos el escrito que antecede.- Se aclara el auto de fecha 22 de marzo del 2011, dictado a las 09h11, en el sentido de que la totalidad del predio signado con el Registro Catastral N° 10503, por el Norte, tiene como linderos y dimensión: "Por el Norte: Lotes 8 y 9 H Vargas y P. Vargas, con 173 metros más 173 metros"; en lo demás el auto queda igual.- Notifíquese con esta providencia al señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil.- Notifíquese.- f.) Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a Ud. para los fines de ley.- Advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario serán tenidos o considerados rebeldes.

Guayaquil, 16 de enero del 2012.

f.) Ab. Italia Macías Govea, Secretaria, Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.